

JUZGADO 2° FAMILIA ARMENIA - 2020 00265 - Demandante EDILSER CARDONA RENGIFO - Demandado OLGAPATRICIA SALDARRIAGA GUERRERO - Menor: VALERIA CARDONA SALDARRIAGA

Felipe Robledo <robledo.robledo.cia@gmail.com>

Mar 29/06/2021 16:56

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (10 MB)

PODER ESPECIAL.pdf; ANEXOS.pdf; CONTESTACION DEMANDA.pdf;

**Doctora
CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ SEGUNDA DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDÍO
E. S. D.**

REF: Expediente No. 2020-00265

Impugnación de paternidad

Demandante: EDILSER CARDONA RENGIFO

Demandado: OLGA PATRICIA SALDARRIAGA GUERRERO

Menor: VALERIA CARDONA SALDARRIAGA

Cordial saludo,

Mediante el presente, adjunto un archivo PDF que contiene la contestación a la demanda de la referencia y sus anexos.

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente,

FELIPE ARTURO ROBLEDO MARTINEZ
C.C. No. 1094.895.190 de Armenia
T.P. No. 202.890 del C.S. de la J
Celular: 3006034434
E-mail SIRNA: robledo.robledo.cia@gmail.com

Doctora

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ SEGUNDA DE FAMILIA DE ARMENIA EN ORALIDAD
E. S. D.

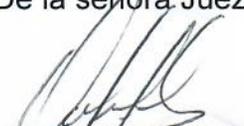
REF: Expediente No. 2020-00265
DEMANDA VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD
Demandante: EDILSER CARDONA RENGIFO
Demandado: OLGA PATRICIA SALDARRIAGA GUERRERO
Menor: VALERIA CARDONA SALDARRIAGA

Yo, **OLGA PATRICIA SALDARRIAGA GUERRERO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.225.639 de Bogotá, domiciliada en Armenia (Quindío) en el Barrio Bosques de Pinares, Manzana 4, Casa No. 9, en calidad de demandada en el proceso de la referencia, madre y representante de mi hija **VALERIA CARDONA SALDARRIAGA**, menor de edad e identificada con Registro Civil de Nacimiento con Indicativo Serial No. 43835619, NUIP: 1092.854.914, respetuosamente me permito manifestar:

Que por medio del presente confiero **PODER** especial, amplio y suficiente al Doctor **FELIPE ARTURO ROBLEDO MARTINEZ**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.895.190 de Armenia y portador de la Tarjeta Profesional No. 202.890 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación conteste la demanda de la referencia instaurada por el señor **EDILSER CARDONA RENGIFO** y me represente en todos los actos inherentes al presente proceso de Impugnación de la Paternidad hasta su terminación.

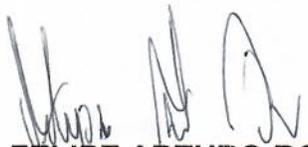
Mi Apoderado está facultado para contestar, sustituir, reasumir, recibir, conciliar, transigir, desistir, tachar documentos de falsos y en general todas las facultades que confiere el ordenamiento jurídico para el buen desempeño del presente Mandato y le solicito otorgarle personería para actuar.

De la señora Juez, atentamente.



OLGA PATRICIA SALDARRIAGA GUERRERO
C.C. No. 52.225.639 de Bogotá D.C.

ACEPTO EL PODER QUE ANTECEDE:



FELIPE ARTURO ROBLEDO MARTINEZ
C.C. No. 1.094.895.190 de Armenia
T.P. No. 202.890 del C.S. de la J.
Celular: 3006034434
EMAIL SIRNA: robledo.robledo.cia@gmail.com
Armenia (Quindío), Carrera 16 # 19 -23
Edificio Lotería del Quindío Piso 6 Oficina 1.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



3653073

En la ciudad de Armenia, Departamento de Quindío, República de Colombia, el veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Armenia, compareció: OLGA PATRICIA SALDARRIAGA GUERRERO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 52225639, presentó el documento dirigido a ENTIDAD QUE LO REQUIERA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



n0m84dex9zo9
29/06/2021 - 15:55:35



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

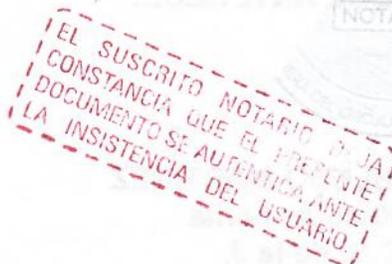
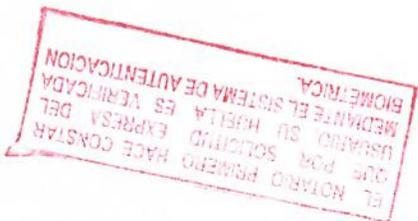
JAVIER OCAMPO CANO



Notario Primero (1) del Círculo de Armenia, Departamento de Quindío

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: n0m84dex9zo9



Doctora
CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ SEGUNDA DE FAMILIA EN ORALIDAD
E. S. D.

REF: Expediente No. 2020-0265
IMPUGNACION DE PATERNIDAD
Demandante: EDILSER CARDONA RENGIFO
Demandada: OLGA PATRICIA SALDARRIAGA GUERRERO
Menor: VALERIA CARDONA SALDARRIAGA

En calidad de Apoderado de la señora **OLGA PATRICIA SALDARRIAGA GUERRERO**, demandada en el proceso de referencia en representación de la menor **VALERIA CARDONA SDALDARRIAGA** y encontrándome dentro del término legal para contestar la demanda, a la Señora Juez de manera respetuosa me dirijo para manifestarme respecto de esta, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS:

AL HECHO PRIMERO: Es Cierto. Consta en registro civil de matrimonio de la Notaría Cincuenta y Siete de Bogotá con Indicativo Serial No.806827.

AL HECHO SEGUNDO: Es Cierto. Consta en los registros civiles de nacimiento que obran en el expediente.

AL HECHO TERCERO: Es Cierto. Consta en el registro civil de nacimiento que obra en el expediente.

AL HECHO CUARTO: Es Cierto.

AL HECHO QUINTO: Es Cierto. El señor **EDILSER CARDONA**, a pesar de tener conocimiento de que la niña **VALERIA CARDONA SALDARRIAGA** no era su hija biológica, decidió ocupar el papel de padre y todo lo que éste acarreaba, la levantó con cuidados, con amor y nunca le faltó con nada como padre. Haciendo la salvedad que él quería que la situación se mantuviera en secreto familiar por su buen nombre y la permanencia de su cargo en la Policía Nacional.

AL HECHO SEXTO: No es Cierto que el día 23 de julio del año 2020, la hija mayor de dicha unión, **LAURA DANIELA CARDONA SALDARRIAGA** le comentara hasta ese momento a su padre **EDILSER CARDONA** el posible origen de la menor **VALERIA CARDONA SALDARRIAGA** y que como consecuencia de dicho comentario se le generaron serias dudas al respecto de su paternidad.

No es Cierto que hasta ese momento el señor **EDILSER CARDONA** no tuviera conocimiento del origen de su hija **VALERIA CARDONA SALDARRIAGA**, cuando fue un hecho notorio que en el Barrio Las Palmas de Armenia, en donde vivían, su hermano **RUSBEL**, su hermana **FRANCINET** y su señora madre **LUZ MILA**, le gritaron delante de todos que el hijo que esperaba **OLGA PATRICIA SALDARRIAGA** no era de él.

Sobre lo anterior, al parecer se le abrió un proceso Disciplinario al señor **EDILSER CARDONA** en la Policía Nacional ya que portaba el uniforme y arma de dotación, donde hubo amenazas de él hacia su hermano y esto lo conoció la comunidad del barrio Las Palmas.

Se deja por sentado que dicha información podría ser solicitada directamente por usted en calidad de Juez de la República por cuanto tiene reserva sumarial.

AL HECHO SÉPTIMO: No es cierto. Además se deja constancia que no obra material probatorio que sustente la existencia y veracidad de tales aseveraciones. Por el contrario si se encuentra probado que la misma **LAURA DANIELA** confesó mediante proceso judicial 2019-00396 de divorcio tramitado ante este mismo Juzgado Segundo de Familia de Armenia que, le había contado a su padres las múltiples infidelidades que había cometido su madre en la relación y que “si se van a divorciar es gracias a mí” como afirmación en la que sustentaba su fervoroso deseo de disolver la familia **CARDONA SALDARRIAGA**.

Adicional a lo anterior, se adjunta unas cartas escritas de puño y letra de **LAURA DANIELA SALDARRIAGA** dirigidas a su padre mientras él prestó servicio fuera de la ciudad, en el que le informa: “a pesar de que la familia no quiera a Valeria todos sabemos que ella no necesita amores falsos, basta con el amor que mi mamá, mis hermanos y yo y tu le tenemos; a mi me da muy igual, que no sea tu hija y no la acepten”

AL HECHO OCTAVO: No es Cierto que el día 24 de julio de 2020 los señores **EDILSER CARDONA Y OLGA PATRICIA SALDARRIAGA** discuten sobre el tema referente al origen de la menor y que ella haya respondido con gritos y llanto, sin negar ni afirmar la paternidad de la menor. Este tema fue puesto al descubierto como un hecho notorio cuando la señora **OLGA PATRICIA** aún se encontraba en estado de gestación y posteriormente en el mes de enero del año 2012 le fue confirmado por ella misma a su esposo **EDILSER CARDONA**.

Al respecto manifiesta la señora **OLGA PATRICIA SALDARRIAGA**: *“yo quedo embarazada en diciembre del año 2009. Cuando yo tenía 5 meses de gestación y por comentarios de vecinos en donde me acusaban de que ese embarazo no era de EDILSER, pues en ese tiempo mantenía una relación de amistad con la familia del presunto padre de VALERIA. La señora LUZ MILA, madre de EDILSER, su hermano RUSBEL y su hermana FRANCINET CARDONA, quienes vivían a una casa de la nuestra, exactamente en la casa de la señora ESTELA, alias “La Loca”, nos citaron a una reunión a mí y a EDILSER, encontrándonos con la sorpresa de que lo que había era una sala de audiencia, pues en el momento que entramos y nos sentamos el que tomó la vocería fue RUSBEL CARDONA, dirigiéndose a mí directamente en donde me decía que le dijera la verdad y que no engañara al hermano, así sucesivamente la hermana, la madre de ellos ayudaron a las agresiones en contra mía. EDILSER en ese momento me defendió y les dijo que eso era problema de él y que no se metieran, que se ocuparan de sus cosas y que dejaran de estar pendientes de la*

vida matrimonial de nosotros. En ese momento EDILSER me toma de la mano y me dice que no llorara que eso a él le resbalaba y partimos para nuestra casa”.

“Esta situación hizo que EDILSER Y RUSBEL, hermanos ellos, se alejaran por un tiempo sin tener contacto alguno.

“VALERIA nace el 7 de septiembre del año 2010 en la Clínica de La Sagrada Familia bajo el régimen de salud privada “Sanidad Policía Nacional”. Para esa época EDILSER CARDONA pertenecía a la Policía Nacional en el Grupo de la SIJIN de Armenia Quindío. Nuestro lugar de residencia era Barrio Las Palmas, Calle 2 A No. 20-89”.

“En diciembre 7 del año 2010 contaba mi hija VALERIA CARDONA con la edad de 3 meses de nacida se presentó un hecho bochornable entre EDILSER Y RUSBEL CARDONA, pues el señor RUSBEL aprovechando que era día de las velitas y en donde los vecinos se encontraban en sus andenes colocando su alumbrado, agredió a mis hijos DIANA Y SANTIAGO PRIETO SALDARRIAGA de 18 y 17 años, diciéndoles que yo era “una perra”, que tenía al hermano de “cabrón”, pues él se encontraba en estado de embriaguez y que todo el mundo comentaba que ese embarazo era de otro hombre. Al yo percatarme de ese problema, salí a la calle a defender a mis hijos pues aprovechó para dejarme al descubierto ante los vecinos como lo peor. Al ver eso, llamé a EDILSER que venía viajando de la ciudad de Cali de un procedimiento laboral, informándole lo sucedido”.

“EDILSER llegó a la casa como a la hora y va hacia donde se encontraba RUSBEL que estaba en la casa de la suegra doña EDILMA, a dos casas de la nuestra, preguntando por él. RUSBEL sale y EDILSER le reclama conllevando a agredirse; EDILSER le dio un cabezazo a RUSBEL, diciéndole que cuál era el problema conmigo y mis hijos. RUSBEL volvió a gritar delante de todos los vecinos quienes eran veedores de la discusión. EDILSER le repetía que no se metiera en la vida de él, que a él no le importaba qué pasaba en nuestro hogar y que no tenía derecho a agredir a mis hijos y a mí. Después de esta agresión fueron varios años en donde ellos no hablaron”.

“Ya en enero del año 2012 EDILSER se encontraba laborando en La Guajira, más exactamente en un pueblo llamado “Fonseca”, en el Grupo de la SIJIN. El se comunicó conmigo y me dijo que estaba recibiendo mensajes anónimos al teléfono sobre la verdadera paternidad de VALERIA. Él, ofuscado, me pide que le diga la verdad, en ese momento lo negué, pero el día 4 de enero viajé con mi hija VALERIA A Fonseca, Guajira, tomando un viaje de 24 horas. Llego el 5 de enero a ese pueblo en horas de la noche, me hospedo en un hotel y al otro día preguntando dónde quedaba el Comando llegué a las instalaciones del mismo a las siete de la mañana (7:00 A.M.)”.

“En la portería del Comando me recibe el Comandante Cadena, que sin saberlo era el Comandante de EDILSER y pedí que por favor me lo ubicaran. EDILSER sale y muy sorprendido de verme le dije que necesitaba hablar con él, que venía dispuesta a ser honesta y sincera y que le iba a decir la verdad de lo que él quería saber. Entramos a una oficina, yo le pregunté si había reclamado armamento y él me dijo que no; yo quedo tranquila y empezamos el diálogo. VALERIA en ese entonces contaba con 16 meses de nacida; lo primero que él me pregunta es que si la niña era hija de él, YO LE CONTESTO QUE NO y lo único que él contesta es Nooooo. En ese momento VALERIA corre hacia los brazos de él y él abrazándola y dándole un beso me dice

“PATTY, PARA MÍ ES MI HIJA; NO SÉ POR QUÉ DIOS ME LA ENVÍA DE ESTA MANERA, PERO LA AMO Y SOLO QUIERO DECIRLE QUE YO LA HE CUIDADO DESDE QUE ESTABA EN EL VIENTRE Y COMO NACIÓ EN NUESTRO MATRIMONIO, SOLO LE PIDO QUE NADIE LA VAYA A RECLAMAR PUES AHÍ SÍ TENDRÍAMOS PROBLEMAS. AGREGÓ DE QUE NUNCA SE LE COMENTARA A VALERIA LA VERDAD DE QUE ÉL NO ERA EL PADRE PUES ÉL TEMÍA DE SU REACCION Y ASÍ SE QUEDÓ ESO”.

“Sin embargo, yo le dije que algún día tenía qué decírselo pues era preferible que yo asumiera mi error y no que ella fuese envenenada por otras personas y que yo como madre tenía que afrontar la reacción de ella”.

“Ya pasados 5 años, para un diciembre cuando EDILSER llegó a Armenia por unos días de descanso, 7 días que le otorgaba la Policía por sus festividades, hablé con EDILSER y le dije que tomaba la decisión de contarle a VALERIA la verdad de su paternidad, EDILSER me insiste que no y yo le dije que la verdad primaba ante todo”.

“Tomada la decisión, nos sentamos en la sala de la casa EDILSER y yo, las palabras que yo misma le dije a VALERIA era que Dios le había enviado un regalo que no sabía si le iba a gustar pero que era importante para toda su vida. Mis palabras fueron: “Amor, usted tiene dos papás, uno de semillita y otro de corazón y amor, enfatizándole que el de semilla no estaba y que era más importante el de Amor, y ese es EDILSER, pues era el que le brindaba su estabilidad, su seguridad y su amor”. Ella lo tomó muy normal pues tenía al mejor ser del mundo como Padre”.

Puedo decir, que desde ese día de enero de 2012, hasta finales de julio de 2020, fue el mejor padre que mi hija puso haber tenido, pues hasta finales de agosto consignó su mensualidad, que era desde un principio de \$500.000, luego fue bajando hasta llegar a \$200.000. Comenzó a distanciarse y sus llamadas de 3 veces al día se convirtieron en 1 diaria, en la noche, muy cortas de solo 2 minutos porque siempre estaba cansado y tenía sueño y los fines de semana le decía que no la llamaba porque iba a una finca de unos amigos a ayudarles a coger café, cuando en realidad la finca es de él y la señora con quien actualmente convive”.

“Ya en agosto fueron muy pocas las llamadas, el día 7 de septiembre día de cumpleaños de VALERIA, él no la llamó, no le envía ningún regalo pues él siempre estuvo muy pendiente de eso pero ese año brilló por su ausencia. Ella muy llorosa y triste lo llama y le dice que él por qué estaba tan cambiado, que si era que él ya no la amaba, que ya no se preocupaba por ella y que ese papá lindo ya no existía, que para dónde se había ido. Nunca más han tenido contacto, sin un adiós ni un hasta luego, desapareció de la vida de VALERIA”.

“El día 19 de octubre de 2020, día de la audiencia del proceso 2019-0396, nos dimos cuenta que EDILSER cambió de número de teléfono, más yo siempre he mantenido el mío en donde no hay disculpa de poderla llamar. Para esta audiencia él viajó a Armenia desde La Unión, Nariño, pues él radica en ese pueblo, pero cuando estuvo aquí, él no fue a visitarla y no quiso ningún contacto con ella”.

“La audiencia de divorcio fue realizada el 19 de octubre de 2020 con sentencia para el 5 de noviembre de 2020, en donde desde el mes de octubre del año 2019 cuando recibo la demanda

de divorcio, jamás volvió a tener contacto alguno con él. Tristemente me doy cuenta de que al otro día de dicha audiencia, 20 de Octubre de 2020, la señorita LAURA DANIELA CARDONA, HABÍA AUTENTICADO UNA HISTORIA FALSA sobre la paternidad de VALERIA.

AL HECHO NOVENO: Es Cierto, que LAURA DANIELA CARDONA SALDARRIAGA el 20 de octubre de 2020, al día siguiente de llevarse a cabo la audiencia pública de DIVORCIO entre el señor EDILSER CARDONA y OLGA PATRICIA SALDARRIAGA, ante el Juzgado Segundo de Familia, compareció ante la Notaría Cuarta de esta ciudad, para rendir declaración Extraprocesal acerca de lo contenido en hechos 6 y 7 de la presente demanda.

Dicha declaración no corresponde a la realidad por cuanto LAURA DANIELA CARDONA por cuanto EDILSER CARDONA ya sabía que VALERIA CARDONA no era hija de él, lo cual permaneció como un secreto familiar, pero no puede olvidarse dos pruebas que contradicen dicha declaración, a saber: la carta escrita a de puño y letra de LAURA DANIELA dirigida a EDILSER y la declaración en el proceso de divorcio de sus padres sobre las múltiples infidelidades en las que habría incurrido su madre para con su relación. Téngase en cuenta que dichas declaraciones se hacen bajo la gravedad de juramento y que la misma declaración extrajudicial fue realizada un día después de la audiencia de divorcio de sus padres en la que se demostró que no se cumplían con las causales de Ley, además que fue tachada como testigo sospechoso por sus mismas declaraciones y se reitera, manifestó en esa oportunidad manifestó “si se van a divorciar es gracias a mí”.

Si supuestamente LAURA DANIELA le dijo a EDILSER CARDONA el 23 de julio de 2020 que VALERIA CARDONA no era hija de él ¿por qué ella vino a hacer la declaración extrajudicial un día después de haber perdido el proceso de divorcio, en el que ella manifestó “si se van a divorciar es gracias a mí”? Una vez más se avizora el actuar mal intencionado de LAURA DANIELA CARDONA SALDARRIAGA quien para el presente caso, por la declaración juramentada, claramente se pone su actuar dentro de las tipologías descritas por el derecho penal por las conductas que atentan contra la correcta administración de justicia, pretendiendo inducir a un error al operador judicial puesto que se nota que es consciente de que el Código le daba tan solo 140 días a su padre EDILSER para haber impugnado dicha paternidad, más aun cuando está próxima a titularse como abogada, y siendo ella generadora de prueba de que su padre conocía de las infidelidades y que VALERIA no era hija de él desde hace muchos años.

Aceptar este tipo de pruebas van contra los principios generales del derecho como lo es que nadie puede sacar ventaja de su propio dolo y si el señor EDILSER CARDONA aceptó la paternidad de VALERIA CARDONA a sabiendas de que no era su hija no puede ahora pretender sacar ventaja cayendo sobre el eslabón más débil que es la menor VALERIA CARDONA SALDARRIAGA.

La señorita LAURA DANIELA CARDONA SALDARRIAGA falta a la verdad tal como ya se manifestó al ella afirmar al afirmar que: “el pasado 23 de julio de 2020 le conté que mi hermana menor Valeria cardona Saldarriaga en realidad no es hija legítima de él, pero era él quien cuidaba y sufragaba...” “Manifiesto además que no revelé este hecho anteriormente ya que primero por miedo de la reacción que fuera tener mi padre y a como pudiera reaccionar VALERIA CARDONA SALDARRIAGA y por último porque ella actualmente no lo llama, le manifiesta que ya no lo quiere y que no es su papá; eso ha afectado mucho emocionalmente a mi padre... entonces decidí confesarle que desde el 2008, 2009 y 2010 mi madre la señora OLGA PATRICIA

SALDARRIAGA GUERRERO sostuvo una relación amorosa con otro hombre, en el año 2010 en el mes de enero cuando nos dimos cuenta del embarazo de mi madre, me enteré que era planeado por mi madre y el otro hombre, porque encontré una carta donde ella le decía que estaba muy feliz por haber logrado tener un bebé...”

Por el contrario, se reitera que el señor **EDILSER CARDONA** es quien ha tomado distancia respecto de **VALERIA CARDONA** para la época en que se profirió la sentencia del proceso de divorcio.

Obra en poder de la señora **OLGA PATRICIA SALDARRIAGA GUERRERO** y ahora del Despacho porque se adjuntará a la presente contestación de esta demanda, en seis (6) folios, unos escritos de puño y letra de **LAURA DANIELA CARDONA SALDARRIAGA**, cuando esta era una niña, dirigidos a su padre **EDILSER CARDONA**, en los cuales se lee el amor que ella le profesaba a su padre, escritos del día del Padre, del Día del Amor y Amistad y entre ellos uno (folio 5, inciso 5) que dice: ***“A pesar de que la familia no quiera a VALERIA todos sabemos que ella no necesita amores falsos, basta con el amor que mi mamá, mis hermanos y yo y tu le tenemos, a mi me da muy igual que no sea tu hija y no la acepte”.***

La anterior afirmación de **LAURA DANIELA CARDONA**, siendo una niña y comentándole a su padre que le daba igual que **VALERIA** no fuera su hija y que la familia no la aceptara, evidencia claramente que todos en la familia ya sabían que **VALERIA** no era hija de **EDILSER CARDONA**, y que **EDILSER CARDONA** también lo sabía y que el tema ya era ampliamente conocido por todos.

Luego no es cierto que **EDILSER CARDONA** supo la verdad de la paternidad de **VALERIA** solo hasta el 23 de julio de 2020, cuando su hija **LAURA DANIELA CARDONA**, supuestamente le contó la verdad, verdad que el señor **EDILSER CARDONA** ya conocía no solo desde cuando la señora **OLGA PATRICIA SALDARRIAGA GUERRERO** tenía 5 meses de embarazo, cuando su propio hermano **RUSBEL** se lo gritó, sino cuando ella misma se lo ratificó en Fonseca, La Guajira el día 6 de enero de 2012, cuando ella viajó hasta allí para ratificarle personalmente que **VALERIA** no era hija suya y de que a pesar de que él en ese momento dijo: “Noooo”, finalmente terminó aceptando la situación y manifestando que para él era su hija y que como había nacido dentro del matrimonio, solo le pedía a ella como madre que nadie la fuera a reclamar porque ahí sí tendrían problemas y cuando pasados 5 años de este evento, aprovechando una venida de **EDILSER** a Armenia, ambos, en calidad de padres, sentaron a **VALERIA** para contarle la verdad.

AL HECHO DÉCIMO: No es Cierto, que las dudas del señor **EDILSER CARDONA** sobre la paternidad de **VALERIA** provengan de la declaración extraprocesal bajo la gravedad del juramento que realizó su hija **LAURA DANIELA CARDONA** ante la Notaría Cuarta de esta ciudad. Las dudas del señor **EDILSER CARDONA** comenzaron cuando la señora **OLGA PATRICIA SALDARRIAGA** tenía 5 meses de gestación cuando su hermano **RUSBEL**, su hermana **FRANCINET** y su señora Madre **LUZ MILA**, se lo dijeron delante de la misma **OLGA PATRICIA SALDARRIAGA**, en reunión que se hizo en la casa de su señora Madre.

Posteriormente, en enero 6 de 2012 cuando **OLGA PATRICIA SALDARRIAGA** viajó a “Fonseca” La Guajira, en compañía de su hija **VALERIA** de 16 meses de nacida, en donde se encontraba **EDILSER** laborando en el Grupo de la SIJIN, y producto de llamadas anónimas que le hicieran a **EDILSER** en las que le decían que él no era el padre de **VALERIA**, por lo cual le pidió a **OLGA PATRICIA** que le

dijera la verdad, ella le contestó que en efecto **VALERIA** no era su hija, a lo cual él le contesta, luego de una demostración de afecto de la niña hacia él: “Patty, para mí, es mi hija; no sé por qué Dios me la envía de esta manera pero la amo y solo quiero decirle que yo la he cuidado desde que estaba en el vientre y pues que nació en nuestro matrimonio, solo le pido que nadie la vaya a reclamar porque ahí sí tendríamos problemas”.

Se evidencia en esta demanda los siguientes hechos que demeritan las Pretensiones del demandante y son, entre ellas:

- Que **LAURA DANIELA CARDONA** el día 20 de octubre de 2020, exactamente al otro día de que el Juzgado Segundo de Familia fallara en contra de las pretensiones del señor **EDILSER CARDONA** sobre el **DIVORCIO** con la señora **OLGA PATRICIA SALDARRIAGA**, hubiera acudido a la Notaría a rendir bajo la gravedad del juramento un testimonio que raya con conductas tipificadas en ordenamiento penal, puesto que ella misma cuando era una niña le escribió a su padre **EDILSER CARDONA**, que así a **VALERIA** no la quisiera la familia **“a mí me da muy igual, que no sea tu hija y no la acepte”**.
- Que la fecha de la declaración extrajuicio, Octubre 20 de 2020, en donde **LAURA DANIELA** manifiesta que el día 23 de Julio de 2020 le contó a su padre que su hermana **VALERIA CARDONA SALDARRIAGA**, en realidad no era su hija legítima y que sin embargo él la trataba como su hija legítima sufragando los gastos para su manutención y cuidado. Esta prueba, la cual tacharé de Sospechoso y/o Falsa, la creó el demandante para poder establecer que se encontraba dentro del término de los 140 días que tenía como padre para presentar la demanda de Impugnación de Paternidad después de haberse enterado de los hechos, en contra de **VALERIA CARDONA**, representada por su Madre **OLGA PATRICIA SALDARRIAGA**.

Esta es una prueba forzosamente introducida al proceso, acomodando las fechas, para justificar el término otorgado por la ley de 140 días luego de conocido el hecho para interponer la demanda de Impugnación de la Paternidad, pretendiendo demostrar que sólo hasta el 24 de Julio de 2020, el señor **EDILSER CARDONA** se enteró de la infidelidad de la señora **OLGA PATRICIA SALDARRIAGA** y de que **VALERIA** no era su hija biológica, para luego presentar la demanda el día 4 de noviembre de 2020, es decir, a los 70 días, y, demostrar así, que se encontraba dentro del término legal para hacerlo.

- Que en la misma declaración extrajuicio, **LAURA DANIELA** afirma que **VALERIA** ya no llama al padre **EDILSER CARDONA**, que le manifiesta que ya no lo quiere y que no es su papá. Que eso ha afectado mucho emocionalmente a su padre. Que el día 23 de julio de 2020 cuando fue de vacaciones a La Unión, Nariño a visitar a su padre, le sorprendió que no estuviera alegre y que al preguntarle el motivo de su estado de ánimo, éste le respondió **“que era por la actitud de VALERIA CARDONA SALDARRIAGA, ya que no lo llamaba, lo trataba mal”** y que fue en ese momento entonces cuando ella decidió contarle a su padre sobre la relación amorosa de su madre con otro señor.

Pero, lo que se omite decir es que para poder darle una presunta credibilidad a la única prueba allegada al proceso por parte del demandante, de que hasta el 24 de julio de 2020

se enteró de que **VALERIA** no era su hija, es que el señor **EDILSER CARDONA** se vio en la obligación de cortar toda comunicación con su hija **VALERIA** desde finales del mes de julio hasta la fecha, para aparentemente dar credibilidad de que solo hasta esa fecha se enteró de la verdad sobre la paternidad de **VALERIA** y por esta razón, supuestamente al saber que no era su hija, la rechazó y no quiso volver a saber nada de ella, incluso rechazándola hasta en el día de su cumpleaños cuando ni siquiera la llamó. Si la menor **VALERIA CARDONA**, no tiene comunicación con su padre **EDILSER CARDONA**, fue porque éste primero emprendió la retirada. Téngase en cuenta que el distanciamiento del señor **EDILSER CARDONA** hacia su hija **VALERIA CARDONA**, concuerda con la fecha de la declaración extrajuicio de **LAURA DANIELA CARDONA**. Obviamente, se trata de una prueba falsamente preconstituida y con el ánimo de llevar al operador judicial a un yerro.

AL HECHO DÉCIMO PRIMERO: No es un hecho.

A LAS PRETENSIONES:

Solicito respetuosamente al Señor Juez desestimar las pretensiones de la parte demandante por cuanto éstas no serán prosperadas al existir pruebas en contra de la causal invocada.

ME OPONGO a las pretensiones solicitadas por el demandante, en razón a que no es cierto que el señor **EDILSER CARDONA**, sólo hasta el 24 de julio de 2020 se haya enterado de que su hija **VALERIA CARDONA** no era su hija biológica, según testimonio de su hija **LAURA DANIELA CARDONA**, mediante declaración extrajuicio ante la Notaría Cuarta de Armenia, la cual obra en el proceso.

El señor **EDILSER CARDONA** tuvo conocimiento de los hechos por comunicación directa de su hermano **RUSBEL**, su hermana **FRANCINET** y su Madre **LUZ MILA**, cuando la señora **OLGA PATRICIA SALDARRIAGA**, apenas tenía 5 meses de gestación.

Posteriormente, tuvo ratificación de los hechos por confesión directa de la señora **OLGA PATRICIA SALDARRIAGA**, quien le afirmó que en efecto **VALERIA** no era su hija, cuando la niña tenía 16 meses de nacida a lo cual el señor **EDILSER CARDONA** le contestó que para él era su hija y que como había nacido dentro del matrimonio, nadie tenía derecho a reclamarla.

Posteriormente, cuando la niña tenía 6 años de nacida, los dos, en calidad de padres, **EDILSER Y OLGA PATRICIA**, sentaron a la niña para decirle la verdad de una forma muy pedagógica y ella lo tomó como algo normal.

ME OPONGO: porque esta Impugnación de la Paternidad está basada en el testimonio de **LAURA DANIELA CARDONA**, quien ya tiene un antecedente sobre el rechazo de su testimonio por no tener credibilidad, en el proceso con radicación No. 2019-0396 de **DIVORCIO** entre los señores **EDILSER CARDONA** y **OLGA PATRICIA SALDARRIAGA**, sus padres, cursado ante el Juzgado Segundo de Familia de Armenia.

ME OPONGO: Porque al señor **EDILSER CARDONA**, no lo cobija el término de los 140 días después de conocido el hecho, para Impugnar la Paternidad de **VALERIA CARDONA**, de conformidad con el Artículo

A LAS PRUEBAS:

A LA PRUEBA DE ADN: Me opongo. El señor **EDILSER CARDONA** dejó vencer el término de ley de 140 días para iniciar el presente proceso. Además de tenerse en cuenta lo establecido por la Honorable Corte Constitucional de que: *“Independientemente de lo que diga la prueba de ADN, si una persona tiene conocimiento de que no es el padre de un menor de edad y se demora más de lo permitido para impugnar esa paternidad, no podrá desprenderse de esas responsabilidades filiales”*.

A LA DECLARACIÓN EXTRAJUICIO NO. 1997: Me Opongo. Por cuanto según escrito de la misma **LAURA DANIELA CARDONA**, cuando apenas era una niña, de su puño y letra le escribió a su padre **EDILSER CARDONA** que: *“A pesar de que la familia no quiera a VALERIA todos sabemos que ella no necesita amores falsos, basta con el amor que mi mamá, mis hermanos y yo y tú le tenemos, a mi me da muy igual que no sea tu hija y no la acepte”*.

Me Opongo porque esta Impugnación de la Paternidad está basada en el testimonio de **LAURA DANIELA CARDONA**, quien ya tiene un antecedente sobre el rechazo de su testimonio por no tener credibilidad, en el proceso con radicación No. 2019-0396 de **DIVORCIO** entre los señores **EDILSER CARDONA** y **OLGA PATRICIA SALDARRIAGA**, sus padres, cursado ante el Juzgado Segundo de Familia de Armenia.

Por las consideraciones realizadas a lo largo del presente escrito, esta prueba se tacha de falsa y/o sospechosa.

AL INTERROGATORIO DE PARTE: No me Opongo. Estoy de Acuerdo en que sea practicado el Interrogatorio de Parte a mi representada.

A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO, COMPETENCIA, ANEXOS DE LA DEMANDA Y NOTIFICACIONES:

No me Opongo.

EXCEPCIONES DE MÉRITO:

1. CADUCIDAD DE LA ACCION DE IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD:

No es Cierto que el señor **EDILSER CARDONA** se haya enterado de que **VALERIA CARDONA** no era su hija biológica, solo hasta el 24 de julio de 2020, cuando su hija **LAURA DANIELA CARDONA**,

supuestamente lo enteró de este hecho, según declaración extraprocesal que ella rindió bajo la gravedad del juramento el día 20 de octubre de 2020 ante la Notaría Cuarta de Armenia.

No es Cierto que el señor **EDILSER CARDONA** se haya enterado de que **VALERIA CARDONA** no era su hija biológica, solo hasta el 24 de julio de 2020, cuando su hermano **RUSBEL**, su hermana **FRANCINET** y su Madre **LUZ MILA**, se lo dijeron cuando **OLGA PATRICIA SALDARRIAGA** tenía 5 meses de embarazo.

No es Cierto que el señor **EDILSER CARDONA** se haya enterado de que **VALERIA CARDONA** no era su hija biológica, solo hasta el 24 de julio de 2020, cuando la señora **OLGA PATRICIA SALDARRIAGA**, su esposa y madre de la niña, se lo afirmó el día 6 de enero de 2012, cuando ella viajó desde Armenia hasta “Fonseca, Guajira” para hablar personalmente con su esposo este tema.

No es Cierto que el señor **EDILSER CARDONA** se haya enterado de que **VALERIA CARDONA** no era su hija biológica, solo hasta el 24 de julio de 2020, cuando ese mismo 6 de enero de 2012, contando la niña con 16 meses de nacida, él aceptó la situación manifestando: *“Patty, para mí, es mi hija; no sé por qué Dios me la envía de esta manera pero la amo y solo quiero decirle que yo la he cuidado desde que estaba en el vientre y pues que nació en nuestro matrimonio, solo le pido que nadie la vaya a reclamar porque ahí sí tendríamos problemas”*.

No es Cierto que el señor **EDILSER CARDONA** se haya enterado de que **VALERIA CARDONA** no era su hija biológica, solo hasta el 24 de julio de 2020, a sabiendas de que cuando la niña tenía 6 años de edad, el señor **EDILSER CARDONA** y **OLGA PATRICIA SALDARRIAGA**, en calidad de padres, de manera formal se lo comunicaron a la niña, quien lo aceptó de manera normal.

El señor **EDILSER CARDONA**, de conformidad con el Artículo 216 del Código Civil, podía impugnar la paternidad de **VALERIA CARDONA**, solo dentro de los ciento cuarenta (140) días siguientes a aquel en que tuvo conocimiento de que no era el padre biológico. Amañando el término con que contaba **EDILSER CARDONA** para presentar la demanda de Impugnación de la Paternidad, fue que **LAURA DANIELA CARDONA** rindió la declaración extrajudicial afirmando que le había contado a su padre el 24 de julio de 2020 que **VALERIA** no era su hija, cuando al expediente se anexan seis (6) folios escritos de puño y letra de ella misma, en uno de los cuales manifiesta: *“A pesar de que la familia no quiera a VALERIA todos sabemos que ella no necesita amores falsos, basta con el amor que mi mamá, mis hermanos y yo y tú le tenemos, a mí me da muy igual que no sea tu hija y no la acepte”*.

Lo anterior deja en evidencia que tanto el padre **EDILSER CARDONA**, como su hija **LAURA DANIELA CARDONA**, sabían desde hacía varios años que **VALERIA** no era hija de **EDILSER CARDONA** y que por tal razón la familia la rechazaba, pero que a ella le daba igual que no fuera su hija y que la familia no la aceptara, agregando además, que todos la amaban y que ella no necesitaba amores falsos.

Al respecto, ha dicho la Honorable Corte Constitucional que hay límite para apelar la **paternidad** de un menor o deberá reconocerlo. Desde que se tiene certeza de no ser el

progenitor, tiene 140 días para **impugnar**, de lo contrario deberá aceptarlo así no sea suyo. La Corte recordó que ese plazo no es un mero formalismo.

“CADUCIDAD DE LA ACCION DE IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD-Importancia y respeto de los términos judiciales para preservar la seguridad jurídica

A juicio de esta Sala, el término de ciento cuarenta (140) días previsto en la normatividad vigente para impugnar la paternidad, constituye un límite temporal de orden público previsto por el legislador para acudir a la administración de justicia, que tiene como propósito proteger la seguridad jurídica y, a su vez, asegurar que las personas involucradas en este tipo de juicios, no se vean sometidas a la carga desproporcionada de tener que vivir con la incertidumbre permanente sobre la continuidad de su relación filial. En este sentido, por ejemplo, la Corte se pronunció en la Sentencia C-800 de 2000, al declarar la exequibilidad del término de caducidad de la acción de impugnación prevista en el artículo 217 Código Civil, referente a la posibilidad del marido de controvertir la paternidad del hijo nacido en el matrimonio, dentro de los sesenta (60) días contados desde que aquél tuvo conocimiento del parto”.

2. INEXISTENCIA DE LA CAUSAL INVOCADA POR LA PARTE DEMANDANTE:

Por existir pruebas testimoniales de los señores **RUSBEL, FRANCINET**, estos dos hermanos y **LUZ MILA**, Madre de **EDILSER CARDONA**, de que ellos de manera personal le contaron y le advirtieron, que el embarazo de **OLGA PATRICIA SALDARRIAGA** no era de él y que ese no era hijo suyo, cuando la señora **OLGA PATRICIA** tenía 5 meses de gestación.

Por existir prueba documental de **LAURA DANIELA CARDONA**, en la cual le escribe al padre **“a mí me da muy igual que no sea tu hija y no la acepte”**, refiriéndose al rechazo de la familia hacia **VALERIA** por no ser hija de **EDILSER CARDONA**. **Escrito que pone en evidencia que tanto el padre como la hija, sabían que VALERIA no era hija de EDILSER CARDONA.**

Estas circunstancias evidencian que para el señor **EDILSER CARDONA**, había **CADUCADO** hacía mucho más de 140 días la oportunidad para Impugnar la paternidad de su hija **VALERIA CARDONA**.

“La Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia reiteró que, según el artículo 248 del Código Civil, el plazo que existe para impugnar la paternidad desde que, sin ninguna duda, se tiene conocimiento de no ser el progenitor de un menor es de 140 días, y que ese plazo no es optativo y debe ser exigido por los jueces. Superado ese tiempo, dijo la Corte, la impugnación caduca y el padre –aunque no lo sea– ya no puede desligarse de la responsabilidad”.

La razón, explicó la Corte Suprema, es que en este tipo de situaciones no solo están de por medio los derechos del presunto padre, sino también los del menor de edad.

Así las cosas, porque el interés de los menores de edad es superior, aun cuando una prueba de ADN diga que un hombre no es el padre de un niño o niña, para poder desenlazarse del menor debe presentar la demanda “en su debida oportunidad” pues transcurrido el plazo ya no hay

marcha atrás y la situación de quien pasa por padre y su presunto hijo se torna definitiva, “aun cuando no corresponda a la realidad biológica”, dijo el fallo.

Por eso es que, “por muy altruista que parezca o pueda ser el motivo aducido”, dijo la corporación, un padre no puede reclamar cuando le parezca, sino que tendrá que ceñirse a los 140 días pues, pasado ese periodo, no se aceptan devoluciones.

La Corte recordó que ese plazo no es un mero formalismo, sino que de por medio están en juego los derechos del menor a su estado civil y la estabilidad familiar, y por lo tanto los jueces deben ser estrictos a la hora de tener en cuenta ese tiempo”.

3. INEXISTENCIA DE JUSTIFICACION POR PARTE DEL DEMANDANTE PARA IMPUGNAR LA PATERNIDAD EN DEBIDO TIEMPO:

Después de que el señor **EDILSER CARDONA** tuvo la certeza sobre la inexistencia del vínculo filial con **VALERIA CARDONA**, demoró 10 años para interponer la acción de impugnación de la paternidad de lo cual tuvo conocimiento cuando su esposa **OLGA PATRICIA SALDARRIAGA** tenía 5 meses de gestación.

Además de esta fecha, el día 6 de enero del año 2012, cuando la niña tenía 16 meses de nacida, su esposa **OLGA PATRICIA SALDARRIAGA** se lo confesó de manera personal cuando ella viajó a “Fonseca, Guajira” en donde él prestaba servicios en la SIJIN, y allí él también tuvo la certeza de que no era el padre, aceptó las circunstancias y le manifestó: *“Patty, para mí, es mi hija; no sé por qué Dios me la envía de esta manera pero la amo y solo quiero decirle que yo la he cuidado desde que estaba en el vientre y pues que nació en nuestro matrimonio, solo le pido que nadie la vaya a reclamar porque ahí sí tendríamos problemas”*. De este día a la fecha en que supuestamente se enteró de que no era su hija, transcurrió un lapso de 8 años y 6 meses.

Además de esta fecha, cuando la niña **VALERIA CARDONA** tenía 6 años de edad, ambos padres la sentaron para contarle que **EDILSER CARDONA** era su padre de amor y cuidados y que otro el papá semilla por lo cual ella tenía dos papás, lo que la niña a su corta edad aceptó sin conflictos. De este día a la fecha en que supuestamente se enteró de que no era su hija, transcurrió un lapso de 4 años.

No existe justificación alguna, pues, para que el actor interpusiera la acción de impugnación de la paternidad, diez (10) años, u, ocho años y seis meses (8.6), o cuatro (4) años después de tener certeza sobre la inexistencia del vínculo filial.

Hubo pues, negligencia o desidia por parte del interesado en el ejercicio del derecho de acción, o simplemente no quiso llevarlo a cabo por cuanto se encontraba acorde con la situación como siempre lo demostró, y que sólo hasta el día siguiente de haberse realizado la audiencia de **DIVORCIO** con la señora **OLGA PATRICIA SALDARRIAGA**, octubre 19 de 2020 ante el Juzgado Segundo de Familia, en la cual salió vencido, es cuando su hija **LAURA DANIELA CARDONA** se presenta ante la Notaría Cuarta de esta ciudad para rendir declaración extrajuicio, a sabiendas de que ya había operado la Caducidad.

Ha dicho la Sala de la Honorable Corte Constitucional:

“Para la Sala, inaplicar dicho término, sería desconocer la importancia que tiene el régimen de caducidad establecido por el legislador para proteger la seguridad jurídica. Adicionalmente, ello implicaría una afectación de los derechos del menor, especialmente a la personalidad jurídica. La acción de tutela no puede ser vista como una herramienta para desconocer las reglas de caducidad previstas en el ordenamiento jurídico, las cuales constituyen un límite temporal de orden público previsto por el legislador para acudir a la administración de justicia, especialmente cuando se acude al amparo constitucional con el fin de cuestionar o desestabilizar los vínculos familiares que se han construido con el paso de los años. Por esta razón, en el caso concreto, si bien existe una prueba de que el actor no es el progenitor del menor Juan Diego, la inactividad de éste durante ocho (8) años, implica que aceptó su rol como padre del citado menor”.

“La Corte encuentra que el término de caducidad como finalidad proteger los derechos fundamentales al estado civil y a la personalidad jurídica. Esto significa que aun cuando se consagra una barrera para el acceso a la administración de justicia, se trata de una limitación que no sólo busca evitar la desidia o negligencia del interesado en el ejercicio del derecho de acción, sino también impedir la desestabilización permanente de las relaciones sociales y familiares que surgen del vínculo filial. Para la Corte, es claro que el término de caducidad impide que un individuo sobre el cual existe una duda sobre su paternidad se vea obligado a convivir largos períodos de incertidumbre sobre su estado civil o que el mismo pueda ser controvertido en cualquier momento” ... (Sentencia T-381/2013)

4. PORQUE LA DEMANDA SE FUNDAMENTA UNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN EL TESTIMONIO DE UN TESTIGO SOSPECHOSO:

- Es sospechoso que la fecha de la declaración extrajuicio, Octubre 20 de 2020, en donde **LAURA DANIELA CARDONA SALDARRIAGA** manifiesta que el día 23 de Julio de 2020 le contó a su padre que su hermana **VALERIA CARDONA SALDARRIAGA**, en realidad no era su hija legítima y que sin embargo él la trataba como su hija legítima sufragando los gastos para su manutención y cuidado, sea la fecha que cobija la oportunidad de los 140 días para que el señor **EDILSER CARDONA** pudiera interponer la demanda de Impugnación de la Paternidad.
- Esta testigo, esta prueba, desde este mismo momento la **TACHO DE SOSPECHOSA Y/O FALSO**, porque la creó el demandante para poder establecer que se encontraba dentro del término de los 140 días que tenía como padre para presentar la demanda de Impugnación de Paternidad después de haberse enterado de los hechos, en contra de **VALERIA CARDONA**, representada por su Madre **OLGA PATRICIA SALDARRIAGA**.
- El testimonio de esta testigo **LAURA DANIELA CARDONA SALDARRIAGA**, en el proceso de Divorcio de Matrimonio Civil, expediente radicado con el No. **2019-0396** cursado ante el Juzgado Segundo de Familia de esta ciudad, **fue declarado testimonio sospechoso**.

“La Sección Tercera del Consejo de Estado reiteró que en el ordenamiento jurídico colombiano son sospechosas para declarar las personas que en concepto del juez se encuentren en circunstancias que afecten su credibilidad o imparcialidad, en razón de parentesco, dependencias, sentimientos o interés con relación a las partes o a sus apoderados, antecedentes personales u otras causas”.

El Artículo 217 del C.P.C. (hoy C.G.P.) define como **sospechosos** a aquellos **testigos** que se encuentren en circunstancias que puedan afectar su credibilidad o imparcialidad, debido a su parentesco, dependencia, sentimientos o intereses que tengan con las partes o sus apoderados, de sus antecedentes ... (C-790-06 Corte Constitucional de Colombia)

PRUEBAS:

De manera respetuosa solicito a la Señora Juez, tener en cuenta las siguientes pruebas:

PRUEBA TRASLADADA:

Solicito respetuosamente a la señora Juez, el traslado de la prueba testimonial del proceso de Divorcio No. 2019-0396 cursado en el Juzgado Segundo de Familia de Armenia, concerniente a la declaración tildada de “Testimonio sospechoso” de la testigo **LAURA DANIELA CARDONA SILDARRIAGA**, hija de los señores **EDILSER CARDONA RENGIFO** y **OLGA PATRICIA SILDARRIAGA**. Copia de su pronunciamiento ya fue solicitada en diversas oportunidad al despacho mediante memorial dirigido al juzgado a través del centro de servicios judiciales solicitando copia de las respectivas audiencias y que obran en su expediente virtual.

Esta solicitud la hago de conformidad con el Artículo 174 del Código General del Proceso y Artículos 218 del Código de Procedimiento Civil.

DICTAMEN PERICIAL Y/O INFORME DE INVESTIGACIÓN DE CAMPO:

Solicito respetuosamente a la Señora Juez, impartirle validez a esta prueba y si lo considera pertinente, escuchar las declaraciones de los entrevistados por el investigador privado.

Anexo el informe de investigación de campo realizada por los Investigadores Privados **JOHNNY ALEXANDER MARIN OSPINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.731.792, Tecnólogo en Criminalística, Técnico Profesional en Documentología y Grafología, dirección de notificación y contacto electrónico 3103749001 y johnalexgrafo@gmail.com; y **JOSÉ JULIÁN BERMUDEZ MARÍN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.284.911 dirección de notificación y contacto electrónico 3506162057 y julianbermudez38@gmail.com Solicito que ambos investigadores sean citados por el despacho para la respectiva sustentación en audiencia a dichas direcciones obtenidas a partir de informe y formatos de entrevista por ellos entregados.

En este informe se especifican: Método y Técnica Utilizados, Relación de los Hechos, Desarrollo de la Investigación, Fotografías del Sector Barrio Las Palmas Calle 2° en donde se llevaron a cabo las labores de vecindario, entrevistas, conclusiones, anexos, acreditación del investigador, Perfil

profesional y capacitados de los dos investigadores. La investigación se realizó en el mes de abril de 2021.

Los entrevistados, cuyas entrevistas se anexan en formato, fueron los señores:

ALFONSO ENRIQUE JIMÉNEZ HINCAPIÉ: Identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.544.111, trabajador de la Secretaría de Educación, en estos momentos empleado administrativo del Colegio Camilo Torres, quien entre otras, a las siguientes preguntas realizadas, contesta:

“Pregunta: Manifieste si usted conoce a Edilser Cardona Rengifo, Olga Patricia Saldarriaga y la menor Valeria Cardona Saldarriaga... desde hace cuánto tiempo.

Contesto: *“Conozco a Edilser hace 30 años, a Olga Patricia hace unos 15 años y a la niña de toda la vida de ella.*

Pregunta: *Informe qué conocimiento tiene en lo relacionado con el reconocimiento de la paternidad de la menor Valeria Cardona por parte del señor Edilser Cardona Rengifo.*

Contesto: *Se que la niña es de él, Olga si hace como 6 años me dijo que la niña era la nieta de una señora que le dicen “La Rana” y era hija de uno de los hijos de ella, y que Edilser ha sabido y que es su hija, y lo que sé es que han estado en problemas ellos dos por lo de la niña y la lejanía de ellos dos.*

Preguntado: *Qué conocimiento tiene acerca de la relación que sostenía el señor Edilser Cardona con la menor Valeria y su entorno familiar*

Contesto: *Eran amorosos ambos una relación de papá e hija y se trataban la niña como papá a él y él a ella como la hija, yo los he conocido muy bien en el entorno familiar.*

Preguntado: *Manifieste si para la época que la señora Olga Patricia estaba en embarazo usted residía en el barrio Las Palmas y si llegó a escuchar o tener conocimiento de algo relacionado con el suceso referente a la paternidad de la niña que estaba por nacer.*

Contesto: *Para ese tiempo yo vivía allá, y uno escuchaba chismes que ese muchacho salía de la casa de ella, pero yo nunca vi nada”.*

GUILLERMO IVÁN JIMÉNEZ HINCAPIÉ: Identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.530.303, es Líder Social Comunitario en Armenia, quien a las preguntas realizadas contesta:

“Pregunta: *Manifieste si usted conoce a Edilser Cardona....*

Contestó: *Sí los conozco. A Edilser lo conozco hace unos 33 o 34 años mas o menos, a Patricia lo que hace que se casó con Edilser y a Valeria desde que nació.*

Pregunta: *Informe qué conocimiento tiene en lo relacionado con la paternidad de la menor Valeria Cardona por parte del señor Edilser Cardona Rengifo.*

Contestó: *A ver lo que yo conozco es que Edilser es un buen papá y que esa niña es la vida de él, de ahí para adelante no conozco de problemas, lo único es que hace como 6 años Olga Patricia fue la que me dijo que Edilser no era el papá de la niña, **que ella tenía problemas con Edilser por la paternidad de la niña, pero que Edilser ya sabía que él no era el papá prácticamente desde que la niña nació , pero que así y todo él decidió reconocerla como hija para evitar habladurías, ...***

Pregunta: *Manifieste si para le época que la señora Olga Patricia estaba en embarazo usted residía en el barrio Las Palmas y si legó a escuchar o tener conocimiento de algo relacionado con el suceso referente a la paternidad de la niña que estaba por nacer.*

Contesto: *Escuchamos fue rumores de que Patricia estaba en embarazo pero que el hijo no era de Edilser que era de un muchacho de allá de la subida que era hijo de “La Rana”, pero yo nunca le paré bolas a eso ni mi señora, porque no nos gusta meternos en la vida de los demás, para nosotros seguían siendo amigos y buenos vecinos”.*

LUZ STELLA RODRIGUEZ SALINAS: Identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.021.925, trabaja en el Supermercado Benis en oficios varios, quien a las preguntas realizadas contesta:

“Pregunta: *Manifieste si usted conoce a Edilser Cardona....*

Contesta: *Sí los conozco a todos ellos a Edilser de hace unos 15 o 16 años y a Olga Patricia también y a la niña desde que nació.*

Pregunta: *Informe qué conocimiento tiene en lo relacionado con la paternidad de la menor Valeria Cardona por parte del señor Edilser Cardona Rengifo.*

Contestó: *Bueno, en el tiempo cuando la niña nació tenía la niña como 3 o 4 meses eso fue un diciembre, hubo un enfrentamiento entre Edilser y un hermano de él de nombre Roosevelt, eso salieron a la calle se gritaron de todo Roosevelt ofendiendo a Patricia y a Edilser diciéndole a Edilser que tan bobo que tan cabrón respondiendo por una hija que no era de él, entonces Edilser dijo que a mí no me importa porque para mí es mi hija y yo la amo y que le iba a dar el apellido, de ahí para allá eso fue un dilema porque ellos se salieron para la calle se dieron de trompadas y de eso se dio cuenta todo el barrio, yo estaba ahí con mi mamá viendo eso y escuche todo lo que decían, y de ahí nos entramos para la casa menor, después de eso Edilser le dio el apellido a la niña y siguió respondiendo por ella como una hija... y eso fue hace como 11 años o sea la edad de la niña”.*

Aparte de estos testigos, fueron consultadas las siguientes personas, quienes manifestaron “no querer verse inmersos en problemas con nadie menos por situaciones familiares”. Son ellos:

GLORIA MEJIA: *“Manifiesta que ella conoce a la señora Olga Patricia Saldarriaga y al señor Edilser Cardona, que ella sí supo de ese problema cuando Olga Patricia quedó embarazada de un muchacho Harold que vivía en el barrio, que eso había sido hace muchos años y que el esposo de ella Edilser se dio cuenta para ese mismo tiempo, pero a pesar de todo reconoció a la niña como hija suya”.*

ZULENI QUINCHÍA: *“Madre del señor HAROLD OSORIO QUINCHIA quien según las informaciones recopiladas en el sector sería el padre biológico de la menor V.C.S. dando a conocer que con respecto a la situación de la señora Olga Patricia Saldarriaga con la menor, ellos tuvieron conocimiento de esa situación desde que la señora Olga estaba en embarazo, que por motivo de esto su hijo Harold, menor de edad para ese entonces, fue amenazado para ese mismo tiempo por el señor Edilser Cardona, manifestándole que se olvidara de la niña que iba a tener Olga y que el padre era él o sea el señor Edilser y nadie más, que de este suceso se enteró mucho tiempo después ya que su hijo nunca les quiso contar por miedo, pero que el señor Edilser prácticamente desde que*

la señora Olga estaba en embarazo, tuvo conocimiento de que su esposa le había sido infiel, pero que a pesar de ello decidió reconocer a la niña como hija suya”.

Solicito su aprobación por cuanto la demandada **OLGA PATRICIA SALDARRIAGA**, en representación de su menor hija **VALERIA CARDONA SALDARRIAGA**, es una parte legítimamente interesada y tiene una motivación legítima en conseguir una información a través de detective privado, porque necesita pruebas para demostrar el hecho de que el señor Edilsen Cardona Rengifo sí tenía conocimiento de que la menor no era hija de él desde cuando ella tenía 5 meses de gestación cuando se presentó la pelea entre los dos hermanos en la calle a la vista de los vecinos del Barrio en donde vivían, lo cual fue un hecho notorio.

Con esta prueba no se ha vulnerado ningún derecho fundamental y por tanto hoy en día la prueba aportada por un detective privado es totalmente legal y útil para defender los derechos del interesado.

DOCUMENTALES: Solicito respetuosamente a la Señora Juez, se tenga el reconocimiento de los escritos y dibujos realizados de puño y letra de **LAURA DANIELA CARDONA SALDARRIAGA** y enviados a su padre **EDILSER CARDONA**, como medio probatorio. Estos son:

- Escrito en 3 folios dirigido a su padre **EDILSER CARDONA**, en el cual se lee “De: Laura Daniela Cardona. Para: El mejor papá del mundo. Asunto: Feliz día del Padre”. En este escrito que se encuentra firmado por “LAURA”, ella expresa el amor que le tiene a su padre.
- Escrito en 2 folios dirigido a su padre **EDILSER CARDONA**, en el cual se lee “De: Lau (tu hija). Para: El papá más maravilloso del universo”. “Feliz cumpleaños y bueno feliz viaje...”
- Escrito en 2 folios dirigido a su padre **EDILSER CARDONA**, en el cual se lee, entre otros, “**A pesar de que la familia no quiera a Valeria todos sabemos que ella no necesita amores falsos, basta con el amor que mi mamá, mis hermanos y yo y tu le tenemos; a mí me da muy igual, que no sea tu hija y no la acepten**”

TESTIMONIALES: Solicito respetuosamente al Señor Juez, citar a las siguientes personas, quienes deberán rendir testimonio específico sobre los siguientes hechos:

GLORIA MEJÍA: Se desconoce su número de identificación. Se desconoce su correo electrónico pero se hará conectar el día de la audiencia. Reside en la Calle 2° No. 20-91, Barrio Las Palmas. A esta testigo le consta que “el señor Edilsen Cardona, esposo de Olga Patricia Saldarriaga, se dio cuenta para ese mismo tiempo que Olga Patricia estaba embarazada de un muchacho Harold, pero que a pesar de todo, reconoció la niña como hija suya”.

ZULENI QUINCHIA: Tiene como sobrenombre “La Rana”. Se desconoce su número de identificación. Se desconoce su correo electrónico pero se hará conectar el día de la audiencia. Reside en la Calle 2° No. 20-40, Barrio Las Palmas, es la madre del señor HAROLD OSORIO QUINCHIA, padre biológico de la menor **VALERIA CARDONA SALDARRIAGA**, quien manifiesta que

“el señor Edilser Cardona tuvo conocimiento de que él no era el padre de la niña desde cuando Olga estaba en embarazo y que por motivo de esto su hijo Harold, menor de edad para ese entonces, fue amenazado para ese mismo tiempo por el señor Edilser Cardona, manifestándole que se olvidara de la niña que iba a tener Olga y que el padre era él o sea el señor Edilser y nadie más, que de este suceso se enteró mucho tiempo después ya que su hijo nunca les quiso contar por miedo, pero que el señor Edilser prácticamente desde que la señora Olga estaba en embarazo, tuvo conocimiento de que su esposa le había sido infiel, pero que a pesar de ello decidió reconocer a la niña como hija suya”.

LUZ STELLA RODRIGUEZ SALINAS: Identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.021.925, residente en la Calle 2° No. 20-113, Barrio Las Palmas, Celular: 320-6646597. Se desconoce su correo electrónico pero se hará conectar el día de la audiencia. A esta testigo le consta que *“en el tiempo cuando la niña nació tenía la niña como 3 o 4 meses eso fue un diciembre, hubo un enfrentamiento entre Edilser y un hermano de él de nombre Roosevelt, eso salieron a la calle se gritaron de todo Roosevelt ofendiendo a Patricia y a Edilser diciéndole a Edilser que tan bobo que tan cabrón respondiendo por una hija que no era de él, entonces Edilser dijo que a mí no me importa porque para mí es mi hija y yo la amo y que le iba a dar el apellido, de ahí para allá eso fue un dilema porque ellos se salieron para la calle se dieron de trompadas y de eso se dio cuenta todo el barrio, yo estaba ahí con mi mamá viendo eso y escuche todo lo que decían, y de ahí nos entramos para la casa menor, después de eso Edilser le dio el apellido a la niña y siguió respondiendo por ella como una hija... y eso fue hace como 11 años o sea la edad de la niña”.*

HAROLD OSORIO QUINCHÍA: Se desconoce su número de identificación. Se desconoce su domicilio, se desconoce su correo electrónico pero se hará conectar el día de la audiencia. Su celular es: 313-6949464. Es el presunto padre biológico de la menor **VALERIA CARDONA SALDARRIAGA**, quien manifiesta que “a pesar de que no quiere ahondar en el tema pero que si lo llegan a citar él acudiría a informar lo que sabe”.

GUILLERMO IVÁN JIMÉNEZ HINCAPIÉ: Identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.530.303, residente en la Calle 27 Norte No. 93 B Barrio Puerto Rico. Se desconoce su correo electrónico pero se hará conectar el día de la audiencia. A este testigo le consta que Olga Patricia Saldarriaga tenía problemas con Edilser por la paternidad de la niña, pero que Edilser ya sabía que él no era el papá prácticamente desde que la niña nació, pero que así y todo él decidió reconocerla como hija para evitar habladurías

ALFONSO ENRIQUE JIMÉNEZ HINCAPIE: Identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.544.111, residente en la Urbanización Maria Cristina, Primera Etapa, Bloque 6, Apto. 403, Celular: 304-6735580. Se desconoce su correo electrónico pero se hará conectar el día de la audiencia. Este testigo manifiesta que “Edilser ha sabido que la niña no es suya y que él y Olga Patricia han estado en problemas por lo de la niña”

De igual manera, permitir el contrainterrogatorio a los testigos tanto de la parte demandante como de la demandada.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito respetuosamente a la Señora Juez, ordenar el Interrogatorio de Parte al Señor **EDILSER CARDONA RENGIFO**, diligencia en la cual interrogaré personalmente al mencionado demandante sobre los hechos de la demanda.

De igual manera, permitir el contrainterrogatorio a los testigos tanto de la parte demandante como de la demandada.

DECLARACION DE PARTE:

Solicito respetuosamente a la Señora Juez, ordenar la declaración de Parte de la Señora **OLGA PATRICIA SALDARRIAGA GUERRERO**, sobre los hechos de la demanda y lo manifestado en esta contestación.

PRETENSIONES:

Solicito a la Señora Juez, que previos los tramites de un proceso verbal contenido en el Artículo 368 del Código General del Proceso, surtido con citación y audiencia del Ministerio Publico, se declaren las siguientes o similares Pretensiones:

PRIMERA: Que el señor **EDILSER CARDONA RENGIFO**, tuvo conocimiento de que la menor **VALERIA CARDONA SALDARRIAGA** no era su hija biológica desde cuando la madre de la misma, señora **OLGA PATRICIA SALDARRIAGA GUERRERO** tenía cinco meses de embarazo, fecha en que se presentó la pelea entre los dos hermanos, **EDILSER** y **RUSBEL**, en la cual este último le gritaba que ese no era hijo de él y **EDILSER** le manifestó que en todo caso la iba a reconocer como hija suya, o, en su defecto, cuando la niña tenía 16 meses de nacida que **OLGA PATRICIA** viajó con ella al sitio de trabajo de **EDILSER CARDONA** en la Guajira, cuando éste le dijo que para él era su hija y que como había nacido dentro del matrimonio, nadie tenía derecho a reclamarla y no el día 23 de julio de 2020 fecha en que supuestamente **LAURA DANIELA CARDONA SALDARRIAGA** le comentó a su padre **EDILSER CARDONA** que su hermana no era su hija.

SEGUNDA: Que se declare que ha operado la **CADUCIDAD** de la Acción de Impugnación de la paternidad por haber transcurrido más de 10 años de que el señor **EDILSER CARDONA RENGIFO** tuviera conocimiento de que la menor **VALERIA CARDONA SALDARRIAGA**, no era hija suya.

TERCERA: Que se declare la **INEXISTENCIA DE JUSTIFICACION POR PARTE DEL DEMANDANTE PARA IMPUGNAR LA PATERNIDAD EN DEBIDO TIEMPO**, porque el señor **EDILSER CARDONA** tuvo la certeza sobre la inexistencia del vínculo filial con **VALERIA CARDONA** desde cuando su esposa **OLGA PATRICIA SALDARRIAGA** tenía 5 meses de gestación y luego fue reiterado cuando la niña tenía 16 meses de nacida. Sin embargo, el señor **EDILSER CARDONA** demoró 10 años para interponer la acción de impugnación de la paternidad.

CUARTA: Que se declare que la testigo **LAURA DANIELA CARDONA SALDARRIAGA** es una **TESTIGO SOSPECHOSA**, quien afirma que sólo hasta el día 23 de julio de 2020 su padre **EDILSER CARDONA** tuvo conocimiento de que **VALERIA CARDONA SALDARRIAGA** no era hija suya porque ella se lo contó, cuando obra como prueba el escrito que ella le envió a su padre cuando era una niña, en donde manifiesta que *“a pesar de que la familia no quiera a VALERIA, todos sabemos que ella no necesita amores falsos, basta con el amor que mi mamá mis hermanos y yo y tu le tenemos; “a mi me da muy igual que no sea tu hija y no la acepten”*. La aseveración de **LAURA DANIELA CARDONA** de que solo hasta el 23 de julio de 2020 su papá se enteró de que VALERIA no era su hija, afirmación que ella elevó a declaración extraprocésal, lo único que demuestra es que se manejó la fecha para que fuera cobijada la oportunidad de los 140 días para que el señor **EDILSER CARDONA** pudiera interponer la demanda de Impugnación de la Paternidad.

QUINTA: Que se declare que el señor **EDILSER CARDONA RENGIFO** en el padre e la menor **VALERIA CARDONA SALDARRIAGA**, independientemente de lo que diga la prueba de ADN, por haber caducado su derecho de impugnación de la paternidad dentro de los 140 días siguientes al conocimiento de los hechos de conformidad con el Artículo 248 del Código Civil, los cuales se presentaron hace más de diez (10) años, lo que trae como consecuencia que no podrá desprenderse de las obligaciones filiales, aun cuando no sea el padre biológico.

SEXTA: Que se salvaguarden los derechos fundamentales de la menor **VALERIA CARDONA SALDARRIAGA**, porque como lo ha explicado la Honorable Corte Suprema, *“es que en este tipo de situaciones no solo están de por medio los derechos del presunto padre, sino también los del menor de edad. Por esta razón hay un límite para apelar la **paternidad** de un menor o deberá reconocerlo. Desde que se tiene certeza de no ser el progenitor, tiene **140 días para impugnar**, de lo contrario deberá aceptarlo así no sea suyo”*. La Corte le recordó que ese plazo no es un mero formalismo.

“Así las cosas, porque el interés de los menores de edad es superior, aun cuando una prueba de ADN diga que un hombre no es el padre de un niño o niña, para poder desenlazarse del menor debe presentar la demanda “en su debida oportunidad” pues transcurrido el plazo ya no hay marcha atrás y la situación de quien pasa por padre y su presunto hijo se torna definitiva, “aun cuando no corresponda a la realidad biológica”, dijo el fallo”.

“El alto tribunal aseguró que el plazo de los 140 días no es un mero formalismo, sino que es obligatorio, pues está ligado con la buena fe y la seguridad jurídica. Tiene que ver con la buena fe y la coherencia porque si una persona tarda más del tiempo indicado en impugnar la paternidad está creando una “expectativa en quien sería el llamado a enfrentar sus pretensiones (el hijo), en el sentido de que voluntariamente ha declinado de la prerrogativa de hacer su reclamación”.

“Y tiene que ver con la seguridad jurídica, dice el alto tribunal, porque este tipo de

decisiones generan efectos jurídicos que no pueden quedarse en una indefinición y, por lo tanto, a medida que pasa el tiempo sus efectos se vuelven definitivos y ya no es posible tumbarlos, pues están de por medio los derechos del niño a tener un nombre, una familia, a su estado civil, su personalidad jurídica, filiación y dignidad.

Justamente, la Corte dice que el término de 140 días es tan corto porque desde el 2000 ha venido diciendo en su jurisprudencia que el estado civil de una persona –que habilita al individuo para ejercer ciertos derechos y contraer obligaciones– no puede quedar indeterminado ni estar ensombrecido por la incertidumbre.

Por eso es que, “por muy altruista que parezca o pueda ser el motivo aducido”, dijo la corporación, un padre no puede reclamar cuando le parezca, sino que tendrá que ceñirse a los 140 días pues, pasado ese periodo, no se aceptan devoluciones”.

SEPTIMA: En caso de oposición, condenar en costas.

ANEXOS:

Poder para actuar

Manuscritos de **LAURA DANIELA CARDONA SALDARRIAGA** en 7 folios

Informe de la Investigación de Campo en 13 folios

Formatos de entrevista del investigador privado a 3 personas, en 6 folios

NOTIFICACIONES:

Demandante y Demandado según escrito de la demanda.

El Suscrito las recibirá en la secretaría de su Despacho o en mi Oficina de Abogado ubicada en Armenia en la Carrera 16 No. 19-23, Edificio Lotería del Quindío, Sexto Piso Oficina 01. Celular: 300-6034434.

De la Señora Juez, respetuosamente.



FELIPE ARTURO ROBLEDO MARTINEZ
C.C. No. 1.094.895.190 de Armenia (Q)
T.P. No. 202.890 del C.S.J.



JOHNNY ALEXANDER MARIN OSPINA
Tecnólogo Criminalista
Técnico Profesional en Documentología
Investigador Privado

Armenia Quindío 23 de abril del 2021

Doctor:
FELIPE ARTURO ROBLEDO MARTINEZ
Defensor

Referencia: Impugnacion Paternidad
Radicado: 2020-0265
Juzgado Segundo de Familia.

Asunto: Informe Investigador de Campo

Con base a los artículos 29 de la constitución política de Colombia; y el artículo 125 del código de procedimiento Penal deberes y atribuciones, modificado por la ley 1142 del año 2007 artículo 47 el cual a la letra dice: **En especial la defensa tendrá los siguientes deberes y atribuciones Buscar, identificar, empíricamente y recoger y embalar elementos materiales probatorios y evidencia física: realizar entrevistas y valoraciones que requieran conocimientos especializados por medio de los técnicos e investigadores autorizados por la ley. Para tales efectos las entidades públicas y privadas, además de los particulares prestaran la colaboración que requieran, sin que puedan oponer reserva, siempre que se acredite por parte del defensor certificado, que la información será utilizada para efectos judiciales.**

De manera atenta, respetuosa y a través del presente documento me permito hacer entrega del resultado de las diferentes actividades investigativas desarrolladas en este proceso.

I: MÉTODO Y TÉCNICA UTILIZADOS

Así las cosas, y cumpliendo con el lleno de los requisitos del numeral 9 artículo 47 de la ley 1142 del año 2007 quien modifica el artículo 125 numeral 9 del Código de Procedimiento Penal Ley 906 de 2004, respecto a la necesidad de contar con unos conocimientos especializados para desarrollar actividades de investigación de una manera idónea, procedo además a sustentar el cumplimiento dentro de mi proceso de investigación, las características exigidas por el artículo 209 del mismo Código quien a la luz del precitado artículo es preciso describir de una manera clara y precisa, el objeto, el método y la técnica, así como los instrumentos utilizados en el desarrollo de la investigación que se generó con base a la misión de trabajo, extendida por la defensa técnica dentro del presente proceso.



JOHNNY ALEXANDER MARIN OSPINA
Tecnólogo Criminalista
Técnico Profesional en Documentología
Investigador Privado

II: RELACIÓN DE LOS HECHOS

En proceso que es adelantado en el juzgado Segundo de familia de la ciudad de Armenia Quindío, el señor EDILSER CARDONA RENJIFO pretende impugnar la paternidad de la menor V.C.S, presuntamente según lo manifestado por él, desconocía que la menor no era su hija biológica.

III: DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN

Se procede por varios días a realizar actividad de campo en el Barrio las Palmas específicamente el sector o calle de residencia de la señora OLGA SALDARRIAGA, ex compañera sentimental de EDILSER CARDONA y madre de la menor V.C.S, con el fin de establecer que conocimiento tenían las personas en relación a la situación que se venía presentando, donde según lo manifestado por el señor EDILSER CARDONA RENJIFO, desconocía que la menor V.C.S, no era su hija biológica, solo se enteró 11 años después de esta situación.

Se toma contacto con varias personas del sector a los cuales se les indago que conocimiento tenían sobre esta situación, a lo cual manifestaban literalmente que todo el Barrio era conocedor de que la menor V.C.S, no era la hija biológica de EDILSER CARDONA, que EDILSER siempre tuvo conocimiento de esta situación pero que en un acto de amor por su pareja y por la nueva integrante de la familia la menor V.C.S, acepto esta situación, reconociéndola como su hija, de manera legal.

A pesar de que estas personas, tienen pleno conocimiento de esta situación, manifestaban no aportar sus datos personales en razón a que el señor EDILSER CARDONA ha sido toda la vida de este sector y no quería verse involucrados en una situación familiar.

Entre las personas consultadas esta la señora **Gloria Mejía** residente en la calle 2ª No. 20-91 barrio Las Palmas, manifiesta que ella conoce a la señora Olga Patricia Saldarriaga y al señor Edilser Cardona, que ella si supo de ese problema cuando Olga Patricia quedo embarazada de un muchacho Harold que vivía en el barrio, que eso había sido hace muchos años y que el esposo de ella Edilser se dio cuenta para ese mismo tiempo, pero a pesar de todo reconoció a la niña como hija suya, además de ello manifiesta no querer verse inmersa en problemas con nadie menos por situaciones familiares.

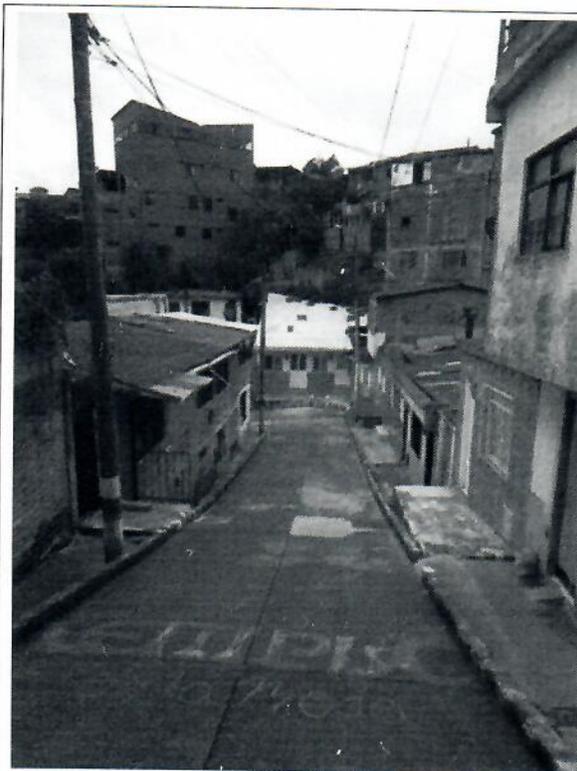
Se toma contacto personal con la señora **Zuleni Quinchía** residente en la calle 2ª No. 20-40 barrio Las Palmas, madre del señor Harold Osorio Quinchía quien



JOHNNY ALEXANDER MARIN OSPINA
Tecnólogo Criminalista
Técnico Profesional en Documentología
Investigador Privado

según las informaciones recopiladas en el sector sería el padre biológico de la menor V.C.S, dando a conocer que con respecto a la situación de la señora Olga Patricia Saldarriaga con la menor, ellos tuvieron conocimiento de esa situación desde que la señora Olga estaba en embarazo, que por motivo de esto su hijo Harold, menor de edad para ese entonces, fue amenazado para ese mismo tiempo por el señor Edilser Cardona manifestándole, que se olvidara de la niña, que iba a tener Olga y que el padre era él o sea él señor Edilser y nadie más, que de este suceso se enteró mucho tiempo después ya que su hijo nunca les quiso contar por miedo, pero que el señor Edilser prácticamente desde que la señora Olga estaba en embarazo, tuvo conocimiento de que su esposa le había sido infiel, pero que a pesar de ello decidió reconocer a la niña como hija suya, manifiesta de igual manera no querer involucrarse en esta situación por temor.

FOTOGRAFIAS SECTOR BARRIO LAS PALMAS CALLE 2ª DONDE SE LLEVARON A CABO LAS LABORES DE VECINDARIO



IMG - 20210420-101528-918 JPG, iso 111, focal 4.71 mm, Tecno Mobile limited.



IMG - 20210420-101606-088 JPG, iso 112, focal 4.71 mm, Tecno Mobile limited.



JOHNNY ALEXANDER MARIN OSPINA
Tecnólogo Criminalista
Técnico Profesional en Documentología
Investigador Privado

Teniendo en cuenta, la información obtenida en cuanto a que el señor HAROL OSORIO sería el padre biológico de la menor V.C.S, mediante las labores investigativas se logró obtener su número celular, por consiguiente, se entabla conversación con esta persona al abonado celular 3136949464, el día 21/04/2021 en horas de la mañana, mencionándole acerca de las labores investigativas que se estaban realizando en el presente caso, a lo anterior el señor Harold dio a conocer que no quería meterse en problemas con nadie que no era su deseo rendir entrevista alguna al respecto, que si lo llegan a citar el acudiría a informar lo que sabe, se le pregunto si era cierto que había sido amenazado por el señor Edilser Cardona para que se olvidara de la niña que estaba por nacer y de su señora esposa, manifestando que no quería ahondar en ese tema, no niega que si existió una relación sentimental con la señora OLGA SALDARRIAGA hace muchos años pero prefiere no tocar el tema.

ENTREVISTAS:

En las labores investigativas desarrolladas, en las cuales se tomo contacto con diferentes personas, se logro adelantar diligencia de entrevista formal con 3 de estas, las cuales documentaremos a continuación:

En la entrevista al señor **Alfonso Enrique Jiménez Hincapié** manifiesta que tuvo conocimiento que a pesar de que EDILSER CARDONA sabia de que la menor V.C.S, no era su hija biológica decidió reconocerla como su hija de manera legal.

Nota: la persona a la cual hacen referencia con el remoquete de la RANA es la señora **ZULENI QUINCHIA** madre del señor **HAROL OSORIO QUINCHIA**.

Entrevista del 20 de abril de 2021 al señor **Alfonso Enrique Jiménez Hincapié** Cedula de Ciudadanía 7.544.111 de Armenia Quindío.

*...**PREGUNTADO:** conoce usted el motivo por el cual nos encontramos en esta diligencia de entrevista. **CONTESTO:** Si. **PREGUNTADO:** Es su deseo rendir esta entrevista. **CONTESTO:** sí. **INFORMACION:** señor ALFONSO ENRIQUE JIMENEZ, quiero informarle que el objetivo único de esta diligencia de entrevista es que usted informe todo cuanto le conste de los hechos aquí investigados, y que debe limitarse única y exclusivamente a decir la verdad y solo la verdad, de todo aquello que le sea preguntado. **PREGUNTADO:** señor ALFONSO ENRIQUE JIMENEZ, informe es tan amable, si al momento de rendir esta entrevista, usted*



JOHNNY ALEXANDER MARIN OSPINA
Tecnólogo Criminalista
Técnico Profesional en Documentología
Investigador Privado

se encuentra bajo algún tipo de amenaza, o es víctima de alguna acción violenta que la obligue a dar esta declaración. **CONTESTO:** No. **PREGUNTADO:** informe es tan amable, si usted a cambio de rendir esta declaración le han ofrecido algún tipo de contraprestación, es decir, le han ofrecido dinero, dadas o regalos. **CONTESTO:** No. **PREGUNTADO:** señor ALFONSO ENRIQUE JIMENEZ, manifieste es tan amable quien es usted y a que se dedica. **CONTESTO:** Yo soy trabajador de la secretaria de educación empleado administrativo en estos momentos del colegio camilo torres, mi nombre es Alfonso Enrique Jiménez Hincapié. **PREGUNTADO:** Manifieste si usted conoce a Edilser Cardona Rengifo, Olga Patricia Saldarriaga y la menor Valeria Cardona Saldarriaga, de ser afirmativa su respuesta desde hace cuánto tiempo los conoce. **CONTESTO:** A Edilser hace 30 años, a Olga Patricia hace unos 15 años y a la niña de toda la vida de ella. **PREGUNTADO:** informe que conocimiento tiene en lo relacionado con el reconocimiento de la paternidad de la menor Valeria Cardona por parte del señor Edilser Cardona Rengifo. **CONTESTO** Se que la niña es de él, Olga si hace como 6 años me dijo que la niña era la nieta de una señora que le dicen la Rana y era hija de uno de los hijos de ella, y que Edilser ha sabido y que es su hija, y lo que sé es que han estado en problemas ellos dos por lo de la niña y la lejanía de ellos dos. **PREGUNTADO:** Que conocimiento tiene acerca de la relación que sostenía el señor Edilser Cardona con la menor Valentina y su entorno familiar. **CONTESTADO** Eran amorosos ambos una relación de papá e hija, y se trataban la niña como papá a él y él a ella como la hija, yo los he conocido muy bien en el entorno familiar. **PREGUNTADO:** Manifieste si para la época que la señora Olga Patricia estaba en embarazo usted residía en el barrio Las Palmas y si llego a escuchar o tener conocimiento de algo relacionado con el suceso referente a la paternidad de la niña que estaba por nacer. **CONTESTADO** Para ese tiempo yo vivía allá, y uno escuchaba chismes que ese muchacho salía de la casa de ella, pero yo nunca vi nada. **PREGUNTADO:** tiene algo más que agregar corregir o enmendar a la presente entrevista y que sea de importancia para la investigación. **CONTESTADO** No señor... (sic).

En la entrevista al señor **Alfonso Enrique Jiménez Hincapié** de igual manera manifiesta que tuvo conocimiento de que EDILSER CARDONA a pesar de que sabía de qué la menor V.C.S, no era su hija biológica decidió reconocerla legalmente.

Entrevista del 22 de abril de 2021 al señor **Guillermo Iván Jiménez Hincapié** identificado con cédula de ciudadanía No. 7530303 de Armenia Quindío.



JOHNNY ALEXANDER MARIN OSPINA
Tecnólogo Criminalista
Técnico Profesional en Documentología
Investigador Privado

...PREGUNTADO: conoce usted el motivo por el cual nos encontramos en esta diligencia de entrevista. **CONTESTO:** Si. **PREGUNTADO:** Es su deseo rendir esta entrevista. **CONTESTO:** sí. **INFORMACION:** señor GUILLERMO IVAN JIMENEZ, quiero informarle que el objetivo único de esta diligencia de entrevista es que usted informe todo cuanto le conste de los hechos aquí investigados, y que debe limitarse única y exclusivamente a decir la verdad y solo la verdad, de todo aquello que le sea preguntado. **PREGUNTADO:** señor GUILLERMO IVAN JIMENEZ, informe es tan amable, si al momento de rendir esta entrevista, usted se encuentra bajo algún tipo de amenaza, o es víctima de alguna acción violenta que la obligue a dar esta declaración. **CONTESTO:** No. **PREGUNTADO:** informe es tan amable, si usted a cambio de rendir esta declaración le han ofrecido algún tipo de contraprestación, es decir, le han ofrecido dinero, dadas o regalos. **CONTESTO:** No. **PREGUNTADO:** señor GUILLERMO IVAN JIMENEZ, manifieste es tan amable quien es usted y a que se dedica. **CONTESTO:** Yo soy Guillermo Iván Jiménez Hincapié y soy líder social comunitario en Armenia. **PREGUNTADO:** Manifieste si usted conoce a Edilser Cardona Rengifo, Olga Patricia Saldarriaga y la menor Valeria Cardona Saldarriaga, de ser afirmativa su respuesta desde hace cuánto tiempo los conoce. **CONTESTO:** A si los conozco a Edilser lo conozco hace unos 33 o 34 años más o menos, a Patricia lo que hace que se casó con Edilser y a Valeria desde que nació. **PREGUNTADO:** informe que conocimiento tiene en lo relacionado con la paternidad de la menor Valeria Cardona por parte del señor Edilser Cardona Rengifo. **CONTESTO** A ver lo que yo conozco es que Edilser es un buen papá y que esa niña es la vida de él, de ahí para adelante no conozco de problemas, lo único es que hace como 6 años Olga Patricia fue la que me dijo que Edilser no era el papá de la niña que ella tenía problemas con Edilser por la paternidad de la niña, pero que Edilser ya sabía que él no era el papá prácticamente desde que la niña nació, pero que así y todo el decidió reconocerla como hija para evitar habladurías, yo de esto vine a darme cuenta apenas ese día que ella nos contó, pues yo si cuando veía a Edilser siempre lo veía con la niña. **PREGUNTADO:** Que conocimiento tiene acerca de la relación que sostenía el señor Edilser Cardona con la menor Valeria y su entorno familiar. **CONTESTADO** Yo de Edilser con Valeria tenía una relación muy bonita de padre e hija, pero con Patricia no sé porque los problemas que tuvieron ellos nunca los ventilaron, yo cuando se reunían y eso los veía bien, pues nunca me imagine eso. **PREGUNTADO:** Manifieste si para la época que la señora Olga Patricia estaba en embarazo usted residía en el barrio Las Palmas y si llego a escuchar o tener conocimiento de algo relacionado con el suceso referente a la paternidad de la niña que estaba por nacer. **CONTESTADO** Escuchamos fue rumores de que Patricia estaba en embarazo pero que el hijo no era de Edilser que era de un muchacho de allá de la subida que era hijo de la Rana, pero yo nunca le pare bolas a eso ni mi señora, porque no nos gusta meternos en la vida de los demás,



JOHNNY ALEXANDER MARIN OSPINA
Tecnólogo Criminalista
Técnico Profesional en Documentología
Investigador Privado

para nosotros seguían siendo amigos y buenos vecinos. **PREGUNTADO:** tiene algo más que agregar corregir o enmendar a la presente entrevista y que sea de importancia para la investigación. **CONTESTADO** No... (sic).

Según lo manifestado por la señora **Luz Stella Rodríguez Salinas** en su entrevista escucho personalmente decir al señor Edilser Cardona Rengifo que sabía que la menor V.C.S. no era su hija pero que era su decisión reconocerla como hija suya, de estos hechos hace aproximadamente 11 años atrás.

Entrevista del 22 de abril de 2021 a la señora **Luz Stella Rodríguez Salinas** identificada con cédula de ciudadanía No. 25021925 de Quimbaya Quindío.

...**PREGUNTADO:** conoce usted el motivo por el cual nos encontramos en esta diligencia de entrevista. **CONTESTO:** Si. **PREGUNTADO:** Es su deseo rendir esta entrevista. **CONTESTO:** sí. **INFORMACION:** señora LUZ STELLA RODRIGUEZ SALINAS, quiero informarle que el objetivo único de esta diligencia de entrevista es que usted informe todo cuanto le conste de los hechos aquí investigados, y que debe limitarse única y exclusivamente a decir la verdad y solo la verdad, de todo aquello que le sea preguntado. **PREGUNTADO:** señora LUZ STELLA RODRIGUEZ, informe es tan amable, si al momento de rendir esta entrevista, usted se encuentra bajo algún tipo de amenaza, o es víctima de alguna acción violenta que la obligue a dar esta declaración. **CONTESTO:** No. **PREGUNTADO:** informe es tan amable, si usted a cambio de rendir esta declaración le han ofrecido algún tipo de contraprestación, es decir, le han ofrecido dinero, dadas o regalos. **CONTESTO:** No. **PREGUNTADO:** señora LUZ STELLA RODRIGUEZ, manifieste es tan amable quien es usted y a que se dedica. **CONTESTO:** Yo soy Luz Stella Rodríguez Salinas y trabajo en el supermercado Benis en oficios varios. **PREGUNTADO:** Manifieste si usted conoce a Edilser Cardona Rengifo, Olga Patricia Saldarriaga y la menor Valeria Cardona Saldarriaga, de ser afirmativa su respuesta desde hace cuánto tiempo los conoce. **CONTESTO:** Si los conozco a todos ellos a Edilser de hace unos 15 o 16 años, y a Olga Patricia también y a la niña desde que nació. **PREGUNTADO:** informe que conocimiento tiene en lo relacionado con la paternidad de la menor Valeria Cardona por parte del señor Edilser Cardona Rengifo. **CONTESTO** Bueno, en el tiempo cuando la niña nació tenía la niña como 3 o 4 meses eso fue un diciembre, hubo un enfrentamiento entre Edilser y un hermano de él de nombre Roosevelt, eso salieron a la calle se gritaron de todo Roosevelt ofendiendo a Patricia y a Edilser diciéndole a Edilser que tan bobo que tan cabrón respondiendo por una hija que no era de él, entonces Edilser dijo que a mi no me importa porque para mi es mi hija y yo la amo y que le



JOHNNY ALEXANDER MARIN OSPINA
Tecnólogo Criminalista
Técnico Profesional en Documentología
Investigador Privado

iba a dar el apellido, de ahí para allá eso fue un dilema porque ellos se salieron para la calle se dieron de trompadas y de eso se dio cuenta todo el barrio, yo estaba ahí con mi mamá viendo eso y escuche todo lo que decían, y de ahí nos entramos para la casa mejor, después de eso Edilser le dio el apellido a la niña y siguió respondiendo por ella como una hija. **PREGUNTADO:** Que conocimiento tiene acerca de la relación que sostenía el señor Edilser Cardona con la menor Valeria y su entorno familiar. **CONTESTADO** Yo siempre los veía bien incluso salían juntos, e inclusive muy amorosos todos tres con Patricia, e inclusive Edilser vino una vez en un carro y se fueron todos a pasear. **PREGUNTADO:** Manifieste si en algún momento llego a escuchar de boca de Edilser que el sabía que la niña no era de él y que de todas formas la iba a reconocer como legítima, y para qué fecha aproximada fue esa situación. **CONTESTADO** Solo fue para la vez que tuvieron el inconveniente los dos hermanos que fue lo que le narre anteriormente y eso fue hace como 11 años o sea la edad de la niña. **PREGUNTADO:** tiene algo más que agregar corregir o enmendar a la presente entrevista y que sea de importancia para la investigación. **CONTESTADO** No... (sic).

IV: CONCLUSIONES:

Según las actividades investigativas realizadas, se logró establecer:

- ✓ El sector por el cual residían el señor EDILSER CARDONA con su esposa la señora OLGA SALDARRIAGA, se trata de una calle angosta, en la parte baja del barrio las Palmas conocido por el sector como la vaga, no cuenta con otras calles o divisiones internas, lo que nos lleva a establecer que por su geografía cualquier problema o suceso que allí se presente es de pleno conocimiento por todos los residentes, por esta razón es que sus habitantes, conocen la problemática motivo de investigación desde hace muchos años, fueron testigos de todo lo acontecido en relación a la menor V.C.S.
- ✓ Si bien, en dos de las tres entrevistas recolectadas formalmente, manifiestan solo haberse enterado de la situación hace aproximadamente 6 años, reconocen que antes de esto, si conocían de los comentarios que se hacían en el barrio desde el nacimiento de la menor V.C.S.
- ✓ Se debe de tener en cuenta que, si existe, variabilidad en cuanto al tiempo en el cual las personas se hubiesen enterado de la situación, es claro que de igual manera esto se dio hace muchos años y no como lo argumentan



JOHNNY ALEXANDER MARIN OSPINA
Tecnólogo Criminalista
Técnico Profesional en Documentología
Investigador Privado

en el proceso que solo fue hace escasamente año y medio aproximadamente.

- ✓ Por último aunado a lo anterior, tenemos la entrevista de la señora LUZ STELLA RODRIGUEZ, quien afirma fue testigo presencial de todos los problemas, que se generaron entorno a la situación de la menor y que aun sabiendo la verdad sobre la paternidad de la niña, EDILSER manifestó que no le importaba, que era su hija y que la amaba, recalcando que esto fue hace 11 años aproximadamente.

VI: ANEXOS:

Anexo número 1: Entrevista del señor ALFONSO ENRIQUE JIMENES

Anexo número 1: Entrevista del señor GUILLERMO IVAN JIMENES

Anexo número 1: Entrevista del señor LUZ STELLA RODRIGUEZ

VII: ACREDITACIÓN DEL INVESTIGADOR

Descripción clara, precisa, concisa y verificable de todas y cada una de las diferentes capacitaciones y cargos desempeñados que desde el punto de vista profesional y técnico he realizado con relación a la investigación criminal y a la criminalística, lo que permitirá acreditar mi experiencia e idoneidad para realizar dichas actividades investigativas; Por consiguiente y de acuerdo a lo anterior, como investigador privado y en aras de acreditar dicha idoneidad y conocimientos especializados que exige la ley, coloco de presente, ante la defensa, la fiscalía y de ser necesario al respectivo juez de conocimiento, la siguiente información:

PERFIL PROFESIONAL **JOHNNY ALEXANDER MARIN OSPINA**

Ex miembro del Nivel ejecutivo de la Policía Nacional, con una experiencia de más de 20 años de servicio, en uso de buen retiro (1998 – 2019) en el grado de Intendente

Antinarcóticos grupos operativos año 1998 - 2004, Investigador Criminal adscrito a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol DIJIN desde el año 2005 - 2019.

Investigador Criminal de la Dirección de Investigación Criminal, Bloque de Búsqueda Norte del Valle Policía Nacional año 2005.



JOHNNY ALEXANDER MARIN OSPINA
Tecnólogo Criminalista
Técnico Profesional en Documentología
Investigador Privado

Investigador Criminal del Grupo Lavado de Activos y Extinción de Dominio de la Seccional de Investigación Criminal Quindío año 2007.

Investigador Criminal del Grupo de Delitos Contra la Vida de la Seccional de Investigación Criminal Quindío año 2008.

Técnico Profesional en Documentología (PERITO), Grupo de Investigación Criminalística de la Seccional de Investigación Criminal Quindío año 2010.

Investigador Criminal de la Seccional de Investigación Criminal Quindío, Grupo de Tareas Especiales, Fiscalía Primera Especializada, Seccional Quindío año 2011.

Investigador Criminal Jefe de la Unidad Básica de Investigación Criminal Quimbaya Quindío año 2012.

Investigador Criminal de la Seccional de Investigación Criminal Quindío, Grupo de Tareas Especiales, Fiscalía Segunda Especializada, Seccional Quindío año 2015.

Investigador Criminal de la Seccional de Investigación Criminal Quindío, Unidad Contra el Crimen Organizado, Regional Antinarcóticos URA año 2016.

Técnico Profesional en Documentología (PERITO), Grupo de Investigación Criminalística Seccional de Investigación Criminal Quindío desde el año 2017.

CAPACITACIONES

- 1. Técnico Profesional en Documentología y Grafología** (Escuela de Investigación Criminal Policía Nacional año 2010, Bogotá Dc.)
- 2. Tecnólogo en Criminalística** (Escuela de Investigación Criminal Policía Nacional año 2009, Bogotá Dc.)
- 3. Seminario en investigación judicial y criminalística** (Politécnico Central año 2003. Armenia Quindío.)
- 4. Seminario de Policía Judicial** (Academia de Criminalística y Criminología "HANNES GROSS", año 2003 Bogota DC.)
- 5. Taller Técnicas Especiales de Investigación** (Oficina de las Naciones Unidas Contra la droga y el Delito (UNODC), año 2007, Bogota DC.)
- 6. Seminario Document Fraud Course** (UK BORDER AGENCY, año 2010, Manizales Caldas)
- 7. Seminario taller el testimonio pericial en el sistema acusatorio Colombiano** (United States Department of Justice "ICITAP". Año 2010 Pereira Risaralda.)



JOHNNY ALEXANDER MARIN OSPINA
Tecnólogo Criminalista
Técnico Profesional en Documentología
Investigador Privado

8. **Seminario primera autoridad respondiente en el sistema penal oral acusatorio**, (Escuela de Investigación Criminal Policía Nacional año 2015 Bogota DC.)
9. **Curso Básico de Policía Judicial**, (Escuela de Investigación Criminal Policía Nacional año 2016. Armenia Quindío)
10. **Curso Avanzado de Lavado de Activos** (27 de junio del año 2008, Realizado por la Escuela de Investigación Criminal de la Policía Nacional, y Office on drugs and Crime UNITED NATIONS.)
11. **Curso de formación técnico táctico: Protección del Euro en Colombia** (Pereira, Colombia Programa Pericles, OLAF European Anti – Fraud Office Marzo de 2014)
12. **Actualización en Documentología y Grafología Forense** (Villa María Caldas, Mayo 11 de 2018, Registro No 0185—2018 Edutec Empresarial)

PERFIL PROFESIONAL
JOSE JULIAN BERMUDEZ MARIN

Ex miembro del Nivel ejecutivo de la Policía Nacional, con una experiencia de más de 20 años de servicio, en uso de buen retiro (1999 – 2019) en el grado de Intendente (**Policía de vigilancia, grupos operativos año 1999 - 2009, Investigador Criminal adscrito a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol DIJIN desde el año 2009 - 2019.**)

Miembro Policía de Vigilancia y contraguerrilla Departamento de Policía Caquetá año 1999 - 2004.

Integrante Patrulla de Vigilancia y Secretario Estación de Policía Departamento de Policía Valle año 2004 – 2009.

Investigador Criminal Grupo Armados Ilegales Seccional de Investigación Criminal Nariño año 2009.

Jefe e Investigador Criminal del Grupo Lavado de Activos y Extinción de Dominio de la Seccional de Investigación Criminal Nariño año 2010.

Investigador Criminal del Grupo de Estupefacientes de la Seccional de Investigación Criminal Nariño año 2011 - 2012.

Jefe e Investigador Criminal del Unidad Básica de Investigación Criminal Calarcá Quindío, Seccional de Investigación Criminal Quindío año 2012 - 2013.

Investigador Criminal Grupo de Estupefacientes Seccional de Investigación Criminal Quindío, año 2013 - 2016.

Investigador Criminal Unidad Investigativa Contra Crimen Organizado Seccional de Investigación Criminal Quindío, año 2016.



JOHNNY ALEXANDER MARIN OSPINA
Tecnólogo Criminalista
Técnico Profesional en Documentología
Investigador Privado

Investigador Criminal de la Seccional de Investigación Criminal Quindío, Agente de Control agente encubierto, Fiscalía Segunda Especializada, Seccional Quindío año 2014 - 2017.

Investigador Criminal de la Seccional de Investigación Criminal Quindío, Unidad Regional Antinarcóticos URA año 2017.

Analista Criminal Centro Local de Análisis Criminal, Seccional de Investigación Criminal Quindío, desde el año 2017-2019.

CAPACITACIONES

13. Diplomado en Policía Judicial, (**Escuela de Investigación Criminal Policía Nacional, año 2009, Tuluá Valle**).
14. Diplomado en Policía Judicial, (**Escuela de Investigación Criminal Policía Nacional, año 2010, Pasto Nariño**).
15. Análisis Operativo en la Investigación Judicial, (**Centro Interministerial de Formación Antidroga CIFAD y la Embajada de Francia en Bogotá, año 2010**).
16. Procesamiento y Análisis de la Escena del Crimen, (**UNITED STATES DEPARTMENT DE JUSTICE (ICITAP), año 2011, Santiago de Cali Valle**).
17. Curso Obtención de Muestras, (**Escuela de Investigación Criminal Policía Nacional, Año 2012, Bogotá D.C**).
18. Diplomado Básico Antidrogas, (**Dirección Nacional de Escuelas Policía Nacional año 2013, Pereira Risaralda**).
19. Taller Actores Territoriales Líneas Base Departamentales, (**Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito UNODC, año 2013, Armenia Quindío**).
20. Seminario Primera Autoridad Respondiente En el Sistema Penal Oral Acusatorio, (**Escuela de Investigación Criminal Policía Nacional año 2014, Bogotá D.C.**).
21. Curso Básico de Policía Judicial, (**Escuela de Investigación Criminal Policía Nacional año 2016, Armenia Quindío**).
22. Diplomado Manejo de Herramientas Tecnológicas Para el Análisis Criminal manejo de I2 y ARCGIS, (**Escuela de Investigación Criminal Policía Nacional año 2017, Pereira Risaralda**).



JOHNNY ALEXANDER MARIN OSPINA
Tecnólogo Criminalista
Técnico Profesional en Documentología
Investigador Privado

Atentamente

JOHNNY ALEXANDER MARIN OSPINA
Cedula de Ciudadanía 9731792
Tecnólogo en Criminalística
Técnico Profesional en Documentología y Grafología
Investigador Privado

JOSE JULIAN BERMUDEZ MARIN
Cedula de Ciudadanía 94.284.911.
Investigador Privado

Correo Electrónico o redes sociales XXXX

Relación con la víctima XXXX

Relación con el victimario XXXX

Usa anteojos

SI

NO

Usa audífonos

SI

NO

Presenta alguna discapacidad

SI

NO

¿Autoriza usted para que esta entrevista sea introducida en el proceso jurídico de referencia?

SI

NO

Tipo de discapacidad: _____

2. METODO INVESTIGATIVO UTILIZADO

La presente entrevista, se adelanta cumpliendo todos y cada uno de los diferentes protocolos para la realización de la misma, y de forma particular como investigador privado, utilizando como método investigativo, el **método de investigación jurídica de campo e inmersión con el testigo.**

3. RELATO DEL ENTREVISTADO

Al momento de establecer comunicación con la persona anteriormente individualizada, me identifico como investigador privado quien hace parte del equipo de la defensa técnica, respecto de proceso que se adelanta en el Juzgado Segundo de Familia de Armenia bajo número de proceso 2020-0265, en el cual se disputa la impugnación de la paternidad de la menor VALERIA CARDONA SALDARRIAGA, proceso en contra del señor EDILSER CARDONA RENGIFO, bajo este contexto, a continuación le manifiesto al testigo, que no se encuentra obligado a rendir la presente entrevista y que si es su decisión no realizarla esta será respetada, adicionalmente le coloco de presente el contenido del artículo 33 de la constitución política de Colombia el cual a la letra dice. **Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.** En ese mismo orden le pongo de presente el contenido del artículo 385 del código de procedimiento penal, el cual nos habla acerca de las excepciones Constitucionales manifestando que. **Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañera o compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad.** El juez informará sobre estas excepciones a cualquier persona que vaya a rendir testimonio, quien podrá renunciar a ese derecho. Son casos de excepción al deber de declarar, las relaciones de: a) Abogado con su cliente. b) Médico con paciente. c) Psiquiatra, psicólogo o terapeuta con el paciente. d) Trabajador social con el entrevistado. e) Clérigo con el feligrés. f) Contador público con el cliente. g) Periodista con su fuente. h) Investigador con el informante. De igual manera le informo sobre el artículo 68 del código de procedimiento penal, manifestándole que nadie está obligado a formular una denuncia contra sí mismo, ni contra su cónyuge, compañero o compañera permanente o contra sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad

o civil o segundo de afinidad. No obstante, él personalmente me informa que, si es muy importante dar claridad a todos y cada una de las informaciones que tenga conocimiento alrededor de los hechos investigados, y sobre los cuales puede y es su deseo suministrar información que permitan esclarecer los mismos en pro de encontrar una verdad real:

Bajo lo anteriormente expuesto, se procede a recepcionar la presente entrevista el día de hoy 20 de abril del año 2021 al señor ALFONSO ENRIQUE JIMENEZ HINCAPIE.

PREGUNTADO: conoce usted el motivo por el cual nos encontramos en esta diligencia de entrevista. **CONTESTO:** Si. **PREGUNTADO:** Es su deseo rendir esta entrevista. **CONTESTO:** sí. **INFORMACION:** señor ALFONSO ENRIQUE JIMENEZ, quiero informarle que el objetivo único de esta diligencia de entrevista es que usted informe todo cuanto le conste de los hechos aquí investigados, y que debe limitarse única y exclusivamente a decir la verdad y solo la verdad, de todo aquello que le sea preguntado. **PREGUNTADO:** señor ALFONSO ENRIQUE JIMENEZ, informe es tan amable, si al momento de rendir esta entrevista, usted se encuentra bajo algún tipo de amenaza, o es víctima de alguna acción violenta que la obligue a dar esta declaración. **CONTESTO:** No. **PREGUNTADO:** informe es tan amable, si usted a cambio de rendir esta declaración le han ofrecido algún tipo de contraprestación, es decir, le han ofrecido dinero, dadas o regalos. **CONTESTO:** No. **PREGUNTADO:** señor ALFONSO ENRIQUE JIMENEZ, manifieste es tan amable quien es usted y a que se dedica. **CONTESTO:** Yo soy trabajador de la secretaria de educación empleado administrativo en estos momentos del colegio camilo torres, mi nombre es Alfonso Enrique Jiménez Hincapié. **PREGUNTADO:** Manifieste si usted conoce a Edilsa Cardona Rengifo, Olga Patricia Saldarriaga y la menor Valeria Cardona Saldarriaga, de ser afirmativa su respuesta desde hace cuánto tiempo los conoce. **CONTESTO:** A Edilsa hace 30 años, a Olga Patricia hace unos 15 años y a la niña de toda la vida de ella. **PREGUNTADO:** informe que conocimiento tiene en lo relacionado con el reconocimiento de la paternidad de la menor Valeria Cardona por parte del señor Edilsa Cardona Rengifo. **CONTESTO** Se que la niña es de él, Olga si hace como 6 años me dijo que la niña era la nieta de una señora que le dicen la Rana y era hija de uno de los hijos de ella, y que Edilsa ha sabido y que es su hija, y lo que sé es que han estado en problemas ellos dos por lo de la niña y la lejanía de ellos dos. **PREGUNTADO:** Que conocimiento tiene acerca de la relación que sostenía el señor Edilsa Cardona con la menor Valentina y su entorno familiar. **CONTESTADO** Eran amorosos ambos una relación de papá e hija, y se trataban la niña como papá a él y él a ella como la hija, yo los he conocido muy bien en el entorno familiar. **PREGUNTADO:** Manifieste si para la época que la señora Olga Patricia estaba en embarazo usted residía en el barrio Las Palmas y si llego a escuchar o tener conocimiento de algo relacionado con el suceso referente a la paternidad de la niña que estaba por nacer. **CONTESTADO** Para ese tiempo yo vivía allá, y uno escuchaba chismes que ese muchacho salía de la casa de ella, pero yo nunca vi nada. **PREGUNTADO:** tiene algo más que agregar corregir o enmendar a la presente entrevista y que sea de importancia para la investigación. **CONTESTADO** No señor.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia es leída y firmada por quien en ella intervinieron se da por terminada siendo las 15:05 horas del 20 de abril de 2021.

4. FIRMAS DEL ENTREVISTADO Y EL INVESTIGADOR

Firma entrevistado
 Alfonso Espinosa H
 Nombre: Alfonso Espinosa H
 Cédula de Ciudadanía 7544111



Índice derecho del entrevistado

Utilizo medios técnicos SI

¿CUAL?

Computador Samsung e impresora HP Laserjet Ultra M102 w

5. INVESTIGADOR PRIVADO

| Nombres y Apellidos | | Identificación | Entidad |
|-------------------------------|--------------------|-------------------------|-----------------|
| JOHNNY ALEXANDER MARIN OSPINA | | 9731792 | Defensa Técnica |
| Cargo | Teléfono / Celular | Correo electrónico | Firma |
| INVESTIGADOR | 3103749001 | johnalexgrafo@gmail.com | |

| Nombres y Apellidos | | Identificación | Entidad |
|----------------------------|--------------------|----------------------------|-----------------|
| JOSÉ JULIÁN BERMÚDEZ MARÍN | | 94284911 | Defensa Técnica |
| Cargo | Teléfono / Celular | Correo electrónico | Firma |
| INVESTIGADOR | 3506162057 | Julianbermudez38@gmail.com | |

Número de Proceso

2 0 2 0 0 2 6 5
Año Consecutivo

FORMATO DE ENTREVISTA INVESTIGADOR PRIVADO

Fecha D 2 2 M 0 4 A 2 0 2 1 Hora 0 9 4 0 Lugar: Manzana 50 casa 12 B/ Ciudad Dorada Armenia Quindío

1. DATOS DEL ENTREVISTADO

Primer Nombre GUILLERMO Segundo Nombre IVAN

Primer Apellido JIMENEZ Segundo Apellido HINCAPIE

Documento de Identidad C.C. Otra No. 7530303 de Armenia Quindío

Edad: 6 1 años Género: M F Fecha de nacimiento: D 1 4 M 1 0 A 1 9 5 9

Lugar de nacimiento País COLOMBIA Departamento QUINDIO Municipio Armenia

Profesión Ninguna Oficio Líder social

Estado civil CASADO Nivel educativo PRIMARIA

Dirección residencia: Calle 27 norte No.93B. B/ Puerto Rico Teléfono 3006566762

Departamento: QUINDIO Municipio: ARMENIA

Dirección sitio de trabajo: XXXXXXXXXXXX Teléfono XXXXXX

Dirección notificación La mismas de la residencia 3006566762

País COLOMBIA Departamento QUINDIO Municipio ARMENIA

Correo Electrónico o redes sociales XXXX

Relación con la víctima XXXX

Relación con el victimario XXXX

Usa anteojos

SI NO

Usa audífonos

SI NO

Presenta alguna discapacidad

SI NO

¿Autoriza usted para que esta entrevista sea introducida en el proceso jurídico de referencia?

SI NO

Tipo de discapacidad: _____

2. METODO INVESTIGATIVO UTILIZADO

La presente entrevista, se adelanta cumpliendo todos y cada uno de los diferentes protocolos para la realización de la misma, y de forma particular como investigador privado, utilizando como método investigativo, el **método de investigación jurídica de campo e inmersión con el testigo.**

3. RELATO DEL ENTREVISTADO

Al momento de establecer comunicación con la persona anteriormente individualizada, me identifiqué como investigador privado quien hace parte del equipo de la defensa técnica, respecto de proceso que se adelanta en el Juzgado Segundo de Familia de Armenia bajo número de proceso 2020-0265, en el cual se disputa la impugnación de la paternidad de la menor VALERIA CARDONA SALDARRIAGA, proceso en contra del señor EDILSER CARDONA RENGIFO, bajo este contexto, a continuación le manifiesto al testigo, que no se encuentra obligado a rendir la presente entrevista y que si es su decisión no realizarla esta será respetada, adicionalmente le coloco de presente el contenido del artículo 33 de la constitución política de Colombia el cual a la letra dice. **Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.** En ese mismo orden le pongo de presente el contenido del artículo 385 del código de procedimiento penal, el cual nos habla acerca de las excepciones Constitucionales manifestando que. **Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañera o compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad.** El juez informará sobre estas excepciones a cualquier persona que vaya a rendir testimonio, quien podrá renunciar a ese derecho. Son casos de excepción al deber de declarar, las relaciones de: a) Abogado con su cliente. b) Médico con paciente. c) Psiquiatra, psicólogo o terapeuta con el paciente. d) Trabajador social con el entrevistado. e) Clérigo con el feligrés. f) Contador público con el cliente. g) Periodista con su fuente. h) Investigador con el informante. De igual manera le informo sobre el artículo 68 del código de procedimiento penal, manifestándole que nadie está obligado a formular una denuncia contra sí mismo, ni contra su cónyuge, compañera o compañero permanente o contra sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil o segundo de afinidad. No obstante, él personalmente me informa que, si es muy

importante dar claridad a todos y cada una de las informaciones que tenga conocimiento alrededor de los hechos investigados, y sobre los cuales puede y es su deseo suministrar información que permitan esclarecer los mismos en pro de encontrar una verdad real:

Bajo lo anteriormente expuesto, se procede a recepcionar la presente entrevista el día de hoy 22 de abril del año 2021 al señor GUILLERMO IVAN JIMENEZ HINCAPIE.

PREGUNTADO: conoce usted el motivo por el cual nos encontramos en esta diligencia de entrevista. **CONTESTO:** Si. **PREGUNTADO:** Es su deseo rendir esta entrevista. **CONTESTO:** sí. **INFORMACION:** señor GUILLERMO IVAN JIMENEZ, quiero informarle que el objetivo único de esta diligencia de entrevista es que usted informe todo cuanto le conste de los hechos aquí investigados, y que debe limitarse única y exclusivamente a decir la verdad y solo la verdad, de todo aquello que le sea preguntado. **PREGUNTADO:** señor GUILLERMO IVAN JIMENEZ, informe es tan amable, si al momento de rendir esta entrevista, usted se encuentra bajo algún tipo de amenaza, o es víctima de alguna acción violenta que la obligue a dar esta declaración. **CONTESTO:** No. **PREGUNTADO:** informe es tan amable, si usted a cambio de rendir esta declaración le han ofrecido algún tipo de contraprestación, es decir, le han ofrecido dinero, dadas o regalos. **CONTESTO:** No. **PREGUNTADO:** señor GUILLERMO IVAN JIMENEZ, manifieste es tan amable quien es usted y a que se dedica. **CONTESTO:** Yo soy Guillermo Iván Jiménez Hincapie y soy líder social comunitario en Armenia. **PREGUNTADO:** Manifieste si usted conoce a Edilser Cardona Rengifo, Olga Patricia Saldarriaga y la menor Valeria Cardona Saldarriaga, de ser afirmativa su respuesta desde hace cuánto tiempo los conoce. **CONTESTO:** A si los conozco a Edilser lo conozco hace unos 33 o 34 años mas o menos, a Patricia lo que hace que se caso con Edilser y a Valeria desde que nació. **PREGUNTADO:** informe que conocimiento tiene en lo relacionado con la paternidad de la menor Valeria Cardona por parte del señor Edilser Cardona Rengifo. **CONTESTO:** A ver lo que yo conozco es que Edilser es un buen papá y que esa niña es la vida de él, de ahí para adelante no conozco de problemas, lo único es que hace como 6 años Olga Patricia fue la que me dijo que Edilser no era el papá de la niña que ella tenía problemas con Edilser por la paternidad de la niña, pero que Edilser ya sabía que él no era el papá prácticamente desde que la niña nació, pero que así y todo él decidió reconocerla como hija para evitar habladurías, yo de esto vine a darme cuenta apenas ese día que ella nos contó, pues yo si cuando veía a Edilser siempre lo veía con la niña. **PREGUNTADO:** Que conocimiento tiene acerca de la relación que sostenía el señor Edilser Cardona con la menor Valeria y su entorno familiar. **CONTESTADO:** Yo de Edilser con Valeria tenía una relación muy bonita de padre e hija, pero con Patricia no sé porque los problemas que tuvieron ellos nunca los ventilaron, yo cuando se reunían y eso los veía bien, pues nunca me imagine eso. **PREGUNTADO:** Manifieste si para la época que la señora Olga Patricia estaba en embarazo usted residía en el barrio Las Palmas y si llego a escuchar o tener conocimiento de algo relacionado con el suceso referente a la paternidad de la niña que estaba por nacer. **CONTESTADO:** Escuchamos fue rumores de que Patricia estaba en embarazo pero que el hijo no era de Edilser que era de un muchacho de allá de la subida que era hijo de la Rana, pero yo nunca le pare holas a eso ni mi señora, porque no nos gusta meternos en la vida de los demás, para nosotros seguían siendo amigos y buenos vecinos. **PREGUNTADO:** tiene algo más que agregar corregir o enmendar a la presente entrevista y que sea de importancia para la investigación. **CONTESTADO:** No.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia es leída y firmada por quien en ella intervinieron se da por terminada siendo las 10:15 horas del 22 de abril de 2021.

4. FIRMAS DEL ENTREVISTADO Y EL INVESTIGADOR

[Firma manuscrita]
 Firma entrevistado

Guillermo Ivan Jimenez Alin
 Nombre: Pie

7530303
 Cédula de Ciudadanía



Indice derecho del entrevistado

Utilizo medios técnicos SI

¿CUAL?

Computador Samsung e impresora HP laserjet Ultra M102 w

5. INVESTIGADOR PRIVADO

| Nombres y Apellidos | | Identificación | Entidad |
|-------------------------------|--------------------|-------------------------|---------------------------|
| JOHNNY ALEXANDER MARIN OSPINA | | 9731792 | Defensa Técnica |
| Cargo | Teléfono / Celular | Correo electrónico | Firma |
| INVESTIGADOR | 3103749001 | johnalexgrafo@gmail.com | <i>[Firma manuscrita]</i> |

| Nombres y Apellidos | | Identificación | Entidad |
|----------------------------|--------------------|----------------------------|---------------------------|
| JOSÉ JULIÁN BERMÚDEZ MARÍN | | 94284911 | Defensa Técnica |
| Cargo | Teléfono / Celular | Correo electrónico | Firma |
| INVESTIGADOR | 3506162057 | Julianbermudez38@gmail.com | <i>[Firma manuscrita]</i> |

Número de Proceso

| | | | | | | | |
|-----|---|---|---|-------------|---|---|---|
| 2 | 0 | 2 | 0 | 0 | 2 | 6 | 5 |
| Año | | | | Consecutivo | | | |

FORMATO DE ENTREVISTA INVESTIGADOR PRIVADO

Fecha D 2 2 M 0 4 A 2 0 2 1 Hora 1 3 5 5 Lugar: Supermercado BENIS CRA18
No. 17-10 Armenia Quindío

1. DATOS DEL ENTREVISTADO

Primer Nombre LUZ Segundo Nombre STELLA

Primer Apellido RODRIGUEZ Segundo Apellido SALINAS

Documento de Identidad C.C. Otra No. 25021925 de Quimbaya Quindío

Edad: 4 8 años Género: M F Fecha de nacimiento: D 1 9 M 0 7 A 1 9 7 2

Lugar de nacimiento País COLOMBIA Departamento QUINDIO Municipio La Tebaida

Profesión Ninguna Oficio Oficios varios

Estado civil SOLTERA Nivel educativo 10 GRADO

Dirección residencia: Calle 2ª No. 20-113 B/ Las Palmas Teléfono 3206646597

Departamento: QUINDIO Municipio: ARMENIA

Dirección sitio de trabajo: Cra 18 No. 17-10 Supermercado Benis, Armenia Quindío Teléfono (6) 7355570

Dirección notificación La mismas de la residencia 3206646597

País COLOMBIA Departamento QUINDIO Municipio ARMENIA

Correo Electrónico o redes sociales XXXX

Relación con la víctima XXXX

Relación con el victimario XXXX

Usa anteojos

SI

NO

Usa audifonos

SI

NO

Presenta alguna discapacidad

SI

NO

¿Autoriza usted para que esta entrevista sea introducida en el proceso jurídico de referencia?

SI

NO

Tipo de discapacidad: _____

2. METODO INVESTIGATIVO UTILIZADO

La presente entrevista, se adelanta cumpliendo todos y cada uno de los diferentes protocolos para la realización de la misma, y de forma particular como investigador privado, utilizando como método investigativo, el **método de investigación jurídica de campo e inmersión con el testigo.**

3. RELATO DEL ENTREVISTADO

Al momento de establecer comunicación con la persona anteriormente individualizada, me identifiqué como investigador privado quien hace parte del equipo de la defensa técnica, respecto de proceso que se adelanta en el Juzgado Segundo de Familia de Armenia bajo número de proceso 2020-0265, en el cual se disputa la impugnación de la paternidad de la menor VALERIA CARDONA SALDARRIAGA, proceso en contra del señor EDILSER CARDONA RENGIFO, bajo este contexto, a continuación le manifiesto al testigo, que no se encuentra obligado a rendir la presente entrevista y que si es su decisión no realizarla esta será respetada, adicionalmente le coloco de presente el contenido del artículo 33 de la constitución política de Colombia el cual a la letra dice. **Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.** En ese mismo orden le pongo de presente el contenido del artículo 385 del código de procedimiento penal, el cual nos habla acerca de las excepciones Constitucionales manifestando que. **Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañera o compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad.** El juez informará sobre estas excepciones a cualquier persona que vaya a rendir testimonio, quien podrá renunciar a ese derecho. Son casos de excepción al deber de declarar, las relaciones de: a) Abogado con su cliente. b) Médico con paciente. c) Psiquiatra, psicólogo o terapeuta con el paciente. d) Trabajador social con el entrevistado. e) Clérigo con el feligrés. f) Contador público con el cliente. g) Periodista con su fuente. h) Investigador con el informante. De igual manera le informo sobre el artículo 68 del código de procedimiento penal, manifestándole que nadie está obligado a formular una denuncia contra sí mismo, ni contra su cónyuge, compañero o compañera permanente o contra sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad

o civil o segundo de afinidad. No obstante, él personalmente me informa que, si es muy importante dar claridad a todos y cada una de las informaciones que tenga conocimiento alrededor de los hechos investigados, y sobre los cuales puede y es su deseo suministrar información que permitan esclarecer los mismos en pro de encontrar una verdad real:

Bajo lo anteriormente expuesto, se procede a recepcionar la presente entrevista el día de hoy 22 de abril del año 2021 al señor LUZ STELLA RODRIGUEZ SALINAS.

PREGUNTADO: conoce usted el motivo por el cual nos encontramos en esta diligencia de entrevista. **CONTESTO:** Si. **PREGUNTADO:** Es su deseo rendir esta entrevista. **CONTESTO:** sí. **INFORMACION:** señora LUZ STELLA RODRIGUEZ SALINAS, quiero informarle que el objetivo único de esta diligencia de entrevista es que usted informe todo cuanto le conste de los hechos aquí investigados, y que debe limitarse única y exclusivamente a decir la verdad y solo la verdad, de todo aquello que le sea preguntado. **PREGUNTADO:** señora LUZ STELLA RODRIGUEZ, informe es tan amable, si al momento de rendir esta entrevista, usted se encuentra bajo algún tipo de amenaza, o es víctima de alguna acción violenta que la obligue a dar esta declaración. **CONTESTO:** No. **PREGUNTADO:** informe es tan amable, si usted a cambio de rendir esta declaración le han ofrecido algún tipo de contraprestación, es decir, le han ofrecido dinero, dadas o regalos. **CONTESTO:** No. **PREGUNTADO:** señora LUZ STELLA RODRIGUEZ, manifieste es tan amable quien es usted y a que se dedica. **CONTESTO:** Yo soy Luz Stella Rodríguez Salinas y trabajo en el supermercado Benis en oficios varios. **PREGUNTADO:** Manifieste si usted conoce a Edilser Cardona Rengifo, Olga Patricia Saldarriaga y la menor Valeria Cardona Saldarriaga, de ser afirmativa su respuesta desde hace cuánto tiempo los conoce. **CONTESTO:** Si los conozco a todos ellos a Edilser de hace unos 15 o 16 años, y a Olga Patricia también y a la niña desde que nació. **PREGUNTADO:** informe que conocimiento tiene en lo relacionado con la paternidad de la menor Valeria Cardona por parte del señor Edilser Cardona Rengifo. **CONTESTO:** Bueno, en el tiempo cuando la niña nació tenía la niña como 3 o 4 meses eso fue un diciembre, hubo un enfrentamiento entre Edilser y un hermano de él de nombre Roosevelt, eso salieron a la calle se gritaron de todo Roosevelt ofendiendo a Patricia y a Edilser diciéndole a Edilser que tan bobo que tan cabrón respondiendo por una hija que no era de él, entonces Edilser dijo que a mí no me importa porque para mí es mi hija y yo la amo y que le iba a dar el apellido, de ahí para allá eso fue un dilema porque ellos se salieron para la calle se dieron de trompadas y de eso se dio cuenta todo el barrio, yo estaba ahí con mi mamá viendo eso y escuche todo lo que decían, y de ahí nos entramos para la casa mejor, después de eso Edilser le dio el apellido a la niña y siguió respondiendo por ella como una hija. **PREGUNTADO:** Que conocimiento tiene acerca de la relación que sostenía el señor Edilser Cardona con la menor Valeria y su entorno familiar. **CONTESTADO:** Yo siempre los veía bien incluso salían juntos, e inclusive muy amorosos todos tres con Patricia, e inclusive Edilser vino una vez en un carro y se fueron todos a pasear. **PREGUNTADO:** Manifieste si en algún momento llego a escuchar de boca de Edilser que él sabía que la niña no era de él y que de todas formas la iba a reconocer como legítima, y para qué fecha aproximada fue esa situación. **CONTESTADO:** Solo fue para la vez que tuvieron el inconveniente los dos hermanos que fue lo que le narre anteriormente y eso fue hace como 11 años o sea la edad de la niña. **PREGUNTADO:** tiene algo más que agregar corregir o enmendar a la presente entrevista y que sea de importancia para la investigación. **CONTESTADO:** No.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia es leída y firmada por quien en ella intervinieron se da por terminada siendo las 14:30 horas del 22 de abril de 2021.

4. FIRMAS DEL ENTREVISTADO Y EL INVESTIGADOR

Loz stella rodriguez salinas.
Firma entrevistado

Utilizo medios técnicos SI

Loz stella rodriguez salinas
Nombre:

¿CUAL?

Computador Samsung e impresora HP Laserjet Ultra M102 w

25071925
Cédula de Ciudadanía



Indice derecho del entrevistado

5. INVESTIGADOR PRIVADO

| Nombres y Apellidos | | Identificación | Entidad |
|-------------------------------|--------------------|-------------------------|--------------------|
| JOHNNY ALEXANDER MARIN OSPINA | | 9731792 | Defensa Técnica |
| Cargo | Teléfono / Celular | Correo electrónico | Firma |
| INVESTIGADOR | 3103749001 | johnalexgrafo@gmail.com | <i>[Signature]</i> |

| Nombres y Apellidos | | Identificación | Entidad |
|----------------------------|--------------------|----------------------------|--------------------|
| JOSÉ JULIÁN BERMÚDEZ MARÍN | | 94284911 | Defensa Técnica |
| Cargo | Teléfono / Celular | Correo electrónico | Firma |
| INVESTIGADOR | 3506162057 | Julianbermudez38@gmail.com | <i>[Signature]</i> |

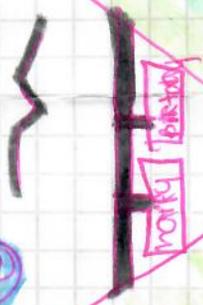
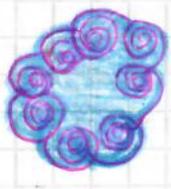
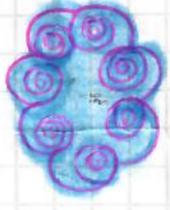
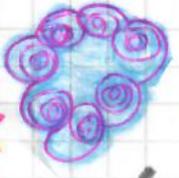
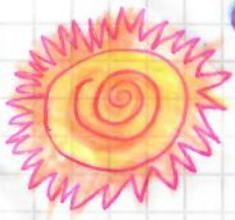
Pe=lon (tu ngra)
Para el para' mas maravilloso del universo.

#ola para' seque como tu estas tan lejos
tu me extrañas y en yo ati tambien, pero
no imfortalo lejos que estes pero tu
siempre estas en mi mente, solo te rido que nunca
nos olvidas para'.

Solo quera decirte que = feliz dia del amor y
la amistad.

feliz cumpleaños
y bueno feliz vage...

para' Gracias
x todo



te
amo
para'

para' te voy a
extrañar mucho
y para' por favor
nunca me
olvides.
y no olvides
que te
amamos

FELIZ

DIA

MAMI

Hola papá como estas, espero... que bien te haga esta carta para decirte cuanto te quiero, cuanto te extraño, cuanto te amo...

Tambien para decirte y felicitarte por este dia tan especial EL DIA DEL PADRE tu te mereces todo por ser el papá que eres, tan especial y comprensivo con tus hijas, mi mamá y tu familia, especialmente con mi abuela Luzmila, yo se que a veces se aprovecha y yo tambien me aprovecho y te pido mucho más dinero de la cuenta, solo quiero que seas feliz.

me encantaria estar cerca y poder abrazarte y decirte al oido TE AMO PAPA, pero no te pongas triste ni mucho menos débil porque no estamos al lado tuyo, no importa cuanta distancia siempre contaras con nosotros, especialmente conmigo.

puedes estar seguro de que siempre estare contigo en las buenas y en las malas, aunque a veces casi ni hablamos por celular es porque talves no tienes mucho tiempo y yo tampoco, pero tranquilo papá tu y yo volveremos a compartir momentos felices, que hace mucho tiempo no hemos recordado y realizado.

A veces lloró porque me acuerdo cuando tu me cantabas esas canciones con las que yo reía y aplaudia.

tambien me acuerdo cuando antes de acostarme me cantabas

2
Muchos cuentos, aunque ya los hubiera escuchado muchas veces nunca me aburría.

también cuando me enseñaste a montar bicicleta y vivíamos los fines de semana al coliseo a practicar.

también cuando yo me enojaba porque me apretabas el dedo meñique y me tocaba esconderlo... hahaha, etc.

pero jamás dejo que me vean llorar, papá yo lloro muy seguido casi diariamente pero tranquilo papá y sabre esperar y tendre mucha paciencia.

lo que menos quiero ahora es que te pongas triste, al contrario ponte feliz de saber que alguien te ama. y te espera.

Hace días salí con Diana y escuche la canción: **EL SECRETO DE AMOR** de Joan Sebastian, y sin pena alguna se me encharraron los ojos y en ese preciso momento se me salieron las lágrimas y lloré.

Diana me da consejos y me dice que no este triste.

A veces pienso si estuvieras aquí la vida sería tan diferente y no me sentiría sola como me siento ahora, me gustaría que estuvieras aquí para contarte mis problemas, mis exitos. pero no. estas.

pero no papá tu tranquilo que yo intentare ser fuerte y valiente. con la ayuda de Dios y la familia saldre adelante

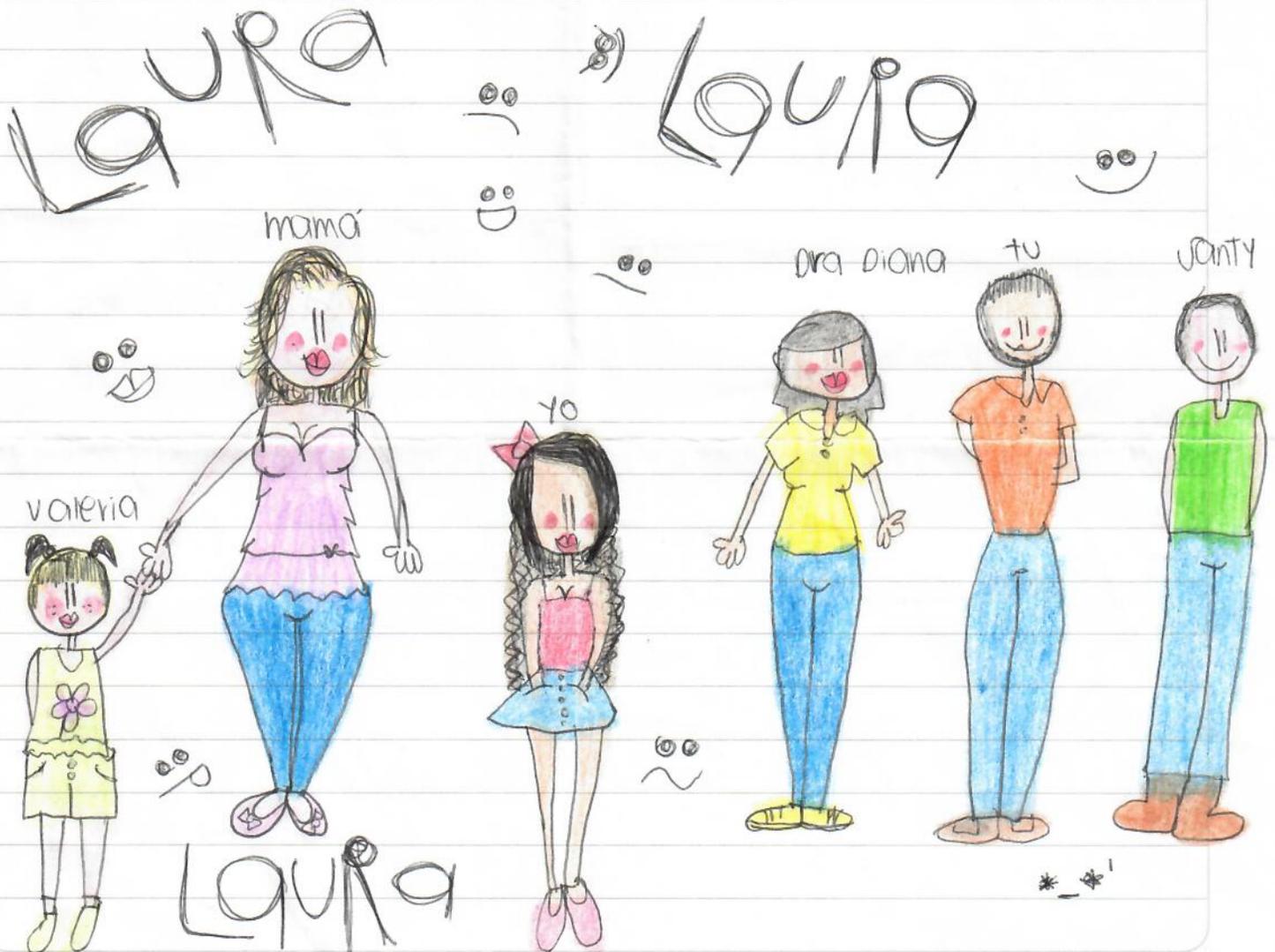
También quería contarte que me ha ido excelentemente en el colegio que pronto te informare lo del curso de inglés.

Papá solo quiero que estén orgullosos de mí.

Jantiago, Diana y yo hemos planeado que cuando ustedes estén viejitos, darles una casa bien espectacular, tenerlos como se lo merecen, comprar una hacienda, vivir todos ahí.

Gracias por todas las cosas materiales y sentimentales.

Sea como sea hemos salido adelante y has avanzado poco a poco.



De: Lavia Daniela Cardona
Para: El mejor papá del mundo.

ASUNTO: feliz día del padre ~~~

#1191 papa te hago esta carta para decirte que te amo demasiado tambien queria pedirte disculpa porque cuando yo era bebe te hacia levantar en las noches cuando al otro dia madrugar, al amanecer, tenias mucho sueño pero no me hacias nada. 5

Gracias papa por todas las cosas que me has dado, ejemplo: amor, afecto, comprension, cosas materiales, etc. me siento muy orgullosa de tener un papa como tú que me quiera, valore, ame, me dedique mucho tiempo, etc.

Eres lo mas importante para mi, apesar de tantos errores que has cometido siempre me sentire orgullosa de ti.

Yo no se yo que habia o que seria de mi vida si no tuviera tu cariño, y aunque no estas cerca para contarte mis problemas siempre estoy pensando en ti.

A pesar de que la familia no quiera a Valeria todas sabemos que ella no necesita amores falsos, basta con el amor que mi mamá, mis hermanas y yo y tu le tenemos, a mi me da muy igual, que no sea tu hija y no la acepten.

Aunque yo hubiera querido ir hasta aya era igualmente imposible porque #1191

- 1º Yo estoy estudiando.
 - 2º era mucho dinero.
- Entonces mejor prefiero esperar hasta la proxima vez.

Nunca olvides que te amo y que siempre estas en mi alma y en mi corazón.

Extraño muchos momentos compartidos contigo por ejemplo: ir en la moto a pasear, jugar escondite, yeva, etc. me gustaria volver a realizar esas hermosas momentos que siempre recordare y tendre presente.

Quiero volver a sentirte cerca que me mimes, que me cuentes cuentos por la noche antes de dormir que espere hasta que yo me duerma.

No quiero que te pongas triste, antes más feliz porque puedes tener recuerdos que nunca vas a olvidar...

Recuerdo mucho ese cuento que decía lo de la Sopa el genio y especialmente esta
ada este cuento se ha grabado, me gustaría que mínimo por el celular me cuentos
para que veas que todavía me acuerdo.

queas lleve cuando veo niñas compartiendo con sus papas, me
no se ni como expresarte todos mis sentimientos hacia ti. **¡eres mucha falta.**

TE AMOOOO
demoooo

